

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

GESTIÓN CONTRACTUAL

HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E

VIGENCIA 2021

Código TRD 130.19.11 Noviembre de 2022



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ E.S.E.

Contralora Departamental del Valle

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Coordinadora

Diana Patricia Osorio Ospina

Líder de Auditoría

Sara Natalia León Scarpeta

Equipo Auditor

Fernando Arévalo

Sara Natalia León Scarpeta



TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.1.1. Objetivo General	6
2.1.2. Objetivos Específicos	6
2.2. FUENTES DE CRITERÍO	6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	8
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO	8
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓ REALIZADA	N 11
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3. MUESTRA DE AUDITORIA	13
3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL	13
3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	13
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	15
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1	16
4.2 RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2	26
4.2.1 Resultado relacionado con el control interno	28
4.3 RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3	29
5 ANEXOS	30
5.1 Anexo 01 Cuadro Resumen de Hallazgos.	30
5.2 Anexo 02 Cuadro Análisis derecho de contradicción	31



1. HECHOS RELEVANTES

CONVENIOS DOCENCIA – SERVICIO

Durante el año 2021 la institución reactivó sus convenios Docencia – Servicio, permitiendo la rotación para prácticas profesionales de estudiantes provenientes de 8 instituciones, entre estas, la Unidad Central del Valle (UCEVA), Universidad del Valle, Universidad del Área Andina, Instituto Mecánica Dental, Corporación Latinoamericana, entre otras. Durante el mismo año rotaron más de 420 estudiantes.

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

"Por el Bienestar efectivo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos: un acceso a los servicios de salud sin barreras".

La institución lideró este congreso en el mes de septiembre del año 2021, el cual contó con la participación de más de 20 ponentes de diferentes países, entre estos Brigite Baptiste, quien en su momento era la directora del Instituto Von Humbolt, referente de la comunidad científica y población con experiencia de vida trans. En este congreso virtual participaron de manera gratuita más de 3 mil participantes, quienes además recibieron certificación por su asistencia.

PLANTA OXÍGENO

Desde el año 2021, el Hospital Departamental inició la construcción de una planta de oxígeno apto para el consumo humano, con la cual se abastecerán los 300 puntos de oxígeno con los que cuenta la institución. Al mismo tiempo se inició la construcción de una planta para la elaboración de aire medicinal.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

FELIPE JOSÉ TINOCO ZAPATA

Gerente Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá Tuluá - Valle

Respetado Doctor Tinoco,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó auditoria sobre el cumplimiento de la gestión contractual al Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá de Tuluá E.S.E., de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la guía de auditoría territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así del cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que les es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



remitidos por la entidad consultada, que fue Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subdirección Técnica del Cerfofis Tuluá.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Técnica del Cercofis Palmira. El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad en el curso de la auditoría, las respuestas a las observaciones fueron analizadas por parte de la Contraloría Departamental del Valle de forma objetiva.

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Evaluar la gestión contractual enfocada a los resultados generales y específicos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y emitir un concepto sobre el cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

2.1.2. Objetivos Específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas.
- Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el objetivo de la auditoría

2.2. FUENTES DE CRITERÍO

Constitución Política Colombiana Artículos 209, 311, 365, 366, 367, 368 y 369 – Fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Leyes y Decretos:

- ✓ Ley 100 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993 (Principios de la Contratación Estatal).
- √ la Ley 819 de 2003.



- ✓ Ley 1122 de 2007.
- ✓ Ley 1438 de 2011.
- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Decreto 780 de 2016.
- ✓ Decreto Nacional 1141 de 2011
- ✓ Decreto 1876 de 1994
- ✓ Ley 489 de 1998.
- ✓ Ley 152 de 1994.
- ✓ Decreto Legislativo 683 De 2020.
- ✓ Ley 1955 de 2019.
- ✓ Decreto 359 de 1995.
- ✓ Decreto 092 de 2017.
- ✓ Resolución 3467 de 2012.
- ✓ Decreto Nacional 1141 de 2011.
- ✓ Ley 1066 de 2006.
- ✓ Ley 87 de 1993.
- ✓ Ley 1437 de 2011.
- ✓ Lev 1712 de 2014.
- ✓ Resolución N°414 de 2014.

Normatividad interna:

- ✓ Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Estatuto de Contratación
- ✓ Resolución N°346 del 03 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea el Comité de Compras y Contratación del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.".

Otras:

- ✓ Estatuto Presupuestal.
- √ Código de Ética e Integridad
- ✓ Circulares Externas Superintendencia Nacional de Salud, entre otras, así como las normas que las modifiquen o complementen aplicables.

Actos legislativos

✓ Acto legislativo 04 de 2019

Guía de auditoría territorial

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA



El asunto a evaluar, cumplimiento de gestión contractual del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Las pruebas a realizar, están enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base inversión realizada en el 2021, por un valor de \$48.336.518.270 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

0	ladro	NIO	4

Base seleccionada	%	MP
Inversión	2,081%	\$ 1.005.882.945

Fuente: Papel de Trabajo PT- 25 Materialidad.

Elaboró: Equipo auditor

Como se puede observar la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de \$1.005.882.945 cuyo valor será referente en términos de las incorrecciones detectadas, para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto a auditar se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados en la contratación para la naturaleza jurídica de la Empresa Social del Estado.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de **2.1**, que corresponde al rango de **INEFICIENTE** sustentado en los resultados plasmados en el siguiente cuadro se ilustra los resultados de la evaluación



Cuadro N° 2 Evaluación del control fiscal interno

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
ADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,1 INEFICIENTE

Rangos de ponderación CFI				
De 1.0 a 1.5 Efectivo				
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias			
De > 2.0 a 3.0	Ineficiente			

Fuente: Matriz de riesgos y controles PT24AC Hoja de Resultados

Elaboró: Equipo auditor

En su conjunto se observó deficiente seguimiento y control a los riesgos identificados en el mapa de riesgos de gestión y de corrupción, toda vez que se realizó una auditoría interna que correspondió al proceso de contratación

Dada la evaluación anterior, se conceptúa que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue **ineficiente**, por cuanto existen deficiencias en la valoración y efectividad de los controles para hacer frente a los riesgos, cuya ocurrencia de materializarse puede afectar e impedir el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación en el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

En el siguiente cuadro se ilustra los resultados de la evaluación:



Cuadro N° 3 Calificación total del control interno por componentes

ā	Contraloría experimenta de Visi de Chica			
	valuación del control interno institucional por componentes - Guía de auditoría	territorial GA	T	
A.	Ambiente de control (Asegurar las condiciones mínimas para el ejercicio del Control Interno)		A STATE OF THE STA	
	Criterio de evaluación del componente	2. Valoracón	3. Puntaje	4. Observaciones
	Calificación parcial del componente		1,5333	ADECUADO
В.	Gestión del riesgos			
	Criterio de evaluación del componente	2. Valoración	3. Puntaje	4. Observaciones
	Calificación parcial del componente		1,1176	ADECUADO
C.	Actividades de control			
	Criterio de evaluación del componente	2. Valoración	3. Puntaje	4. Observaciones
	Calificación parcial del componente		1,3200	ADECUADO
D.	Información y comunicación (Verificar que la		8348402	
	Criterio de evaluación del componente	2. Valoración	3. Puntaje	4, Observaciones
	Calificación parcial del componente		1,0000	ADECUADO
E.	Supervisión y monitoreo (Monitorear y evaluar			
	Criterio de evaluación del componente	2. Valoración	3. Puntaje	4. Observaciones
	Calificación parcial del componente		1,0000	ADECUADO
Calif	ficación total de control fiscal interno por componentes del aunto o materia a auditar	1,1942	ADECUADO	

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles- Evaluación del control interno institucional por componentes - Guía de auditoría territorial GAT

Elaboró: Equipo auditor

El resultado arrojó una calificación final de 1,1 que corresponde al rango de **Adecuado**, respecto a los controles aplicados por la entidad sobre los proyectos auditados referente a la gestión contractual objeto de la muestra, lo anterior está sustentado en los resultados plasmados en este informe.

En su conjunto, hay eficiencia en los controles para hacer frente a los riesgos identificados en la gestión contractual.

El Hospital no cuenta con una sólida programación de las auditorías internas, únicamente se efectúo auditoria al proceso de contratación estatal, dejando por fuera los demás procesos de la entidad pública.

Se evidenció que se realizaron los seguimientos, verificaciones, asesorías, acompañamientos a los procesos que componen la cadena de valor de la entidad.



2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la calidad de la gestión Contractual del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., resulta parcialmente conforme en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados. Teniendo en cuenta las debilidades relacionadas en el presente informe.

Es deficiente la integralidad de los diferentes procesos administrativos, como: Planeación, contratación y presupuesto. Así mismo se observó deficiente concordancia entre la estructura programática del plan de desarrollo institucional y su presupuesto.

El diseño y la efectividad del control interno del Hospital es deficiente, los manuales de procesos y procedimientos de la entidad se encuentran desactualizados, no se ha incorporado la nueva normatividad y en algunos casos no se aplica, como es el caso de los procesos de planeación y contratación; en consecuencia, los controles son deficientes. Así mismo se tiene deficiencias en el seguimiento y evaluación del mapa de riesgos.

Se logró identificar deficiencia en las diferentes etapas de la contratación estatal, estudios previos sin análisis de precios, actas de seguimiento sin soportes en las carpetas contractuales, que generan riesgos para la contratación que celebra el Hospital Departamental.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se constituyeron trece (13) hallazgos administrativos de las cuales cinco (05) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (02) con presunta connotación fiscal por valor de \$44.276.330

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría - SIA Contralorías- en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades



detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E.

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Contralora/Departamental del Valle del Cauca

Preparó: Equipo Auditor

Revisó: Diana Patricia Osorio Ospina



3. MUESTRA DE AUDITORIA

3.1. GESTIÓN CONTRACTUAL

El tipo de muestreo seleccionado fue el estadístico para el enfoque cuantitativo, para el cualitativo se tuvo en cuenta el juicio profesional del equipo auditor fundado el conocimiento del asunto o materia auditar y los criterios definidos.

La muestra se seleccionó bajo la concepción fundamental que permita examinar suficientes evidencias para expresar una opinión respecto del asunto evaluado, para ello se tuvo en cuenta el objeto contractual y la cuantía.

Durante la vigencia 2021, se suscribieron 128 contratos por un valor de \$48.336.518.270, con base a ese universo, en la muestra se seleccionaron 51 contratos por un valor de \$32.032.917.222, que equivalen al 66% de la inversión.

La muestra se compone de la siguiente manera:

Cuadro N° 4 Universo de contratos vs Muestra contractual

	Н	OSPITAL DE	PARTAMENTAL	OMAS URIBE URIBE	- VALLE - Vig	encia 2021	
7	North Contracts	UNIVERSO D	E CONTRATOS		MUES	STRA DE CONTR	ATOS
ITEM	TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR	% PARTICIPACION	MUESTRA - CANTIDAD	VALOR	% MUESTRA POR VALOR
1	apoyo a la gestión	7	7.848.498.923	16,2%	6	7.650.000.000	24%
2	Compraventa	41	8.006.443.964	17%	14	3.624.153.231	11%
3	Prestación de Servicio	54	26.640.339.518	55%	23	18.843.763.991	59%
4	suministro	26	5.841.235.865	12%	8	1.915.000.000	6%
	TOTAL	128	48.336.518.270	100%	51	32.032.917.222	66%

Fuente: SIA Observa- Matriz. Elaboró: Equipo auditor

3.2. GESTIÓN PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

El Plan de Desarrollo Institucional (PDI) del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. para el período 2020-2023, denominado: "Porque ya somos los mejores", fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No.009 de junio 30 de 2020 y modificado según Acuerdo No.01 de 2021.

MISIÓN: Brindar atención integral apoyada en procesos de docencia, investigación e innovación, con criterios de excelencia, humanización y gestión del riesgo, impactando positivamente el Ambiente.



VISIÓN: El Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., en el año 2024 será uno de los 10 mejores hospitales universitarios del País, integrado al modelo de red de servicios de salud del Valle del Cauca, con talento humano comprometido con la excelencia técnica, humanización y responsable con el ambiente y la gestión del riesgo.

El Hospital estructuró cinco (05) ejes estratégicos, 24 programas 63 subprogramas como se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5

No.	EJES ESTRATEGICOS	PONDERACION	PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS
1	UNIDOS HACIA LA EXCELENCIA	25%	4	20
2 HOSPITAL LIDER Y COMPETITIVO		20%	8	19
3	EQUIPO HUMANO RUMBO AL EXITO	20%	2	8
4 HOSPITAL CONTIGO SOSTENIBLE Y CON RESPONSABILIDAD SOCIAL		15%	6	11
5	GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	20%	4	5
	TOTAL	100%	24	63

Fuente: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá

Elaboró: Equipo auditor

En la vigencia 2021 solo se observó un proyecto de inversión elaborado en el Modelo General Ajustado (MGA), radicado en el banco de programas y proyectos del Departamento del Valle del Cauca, el cual se visualiza en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6

EJE	PROGRAMA	SUBPRO GRAMA	PROYECTO	CONTRATO	ОВЈЕТО	VALOR
2	9211 PROGRAMA. 9213 PROGRAMA 3. SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	Banco de Proyectos Institucional es	ADQUISICIÓN Y FORTALECIMIENT O DEL SERVICIO DE TRANSPORTE BASICO Y MEDICALIZADO DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ DE TULUÁ CODIGO 202142301	1200-06-01- 130-21	Compra de ambulancia medicalizad a marca NISSAN URVAN 4x2 modelo 2022, de acuerdo a los requerimien tos técnicos la norma NTC 3729	\$ 300.000.000



Fuente: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá

Elaboró: Equipo auditor

Enfoque Objetivos de Desarrollo Sostenible

Analizado el Plan de Desarrollo Institucional del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E., se evidenció que la entidad pública contribuye con la agenda 2030 en tres (03) Objetivos de Desarrollo Sostenible a saber:

- 1) Objetivo 3 Salud y Bienestar.
- 2) Objetivo 9 Industria. Innovación e infraestructura.
- 3) Objetivo 13 Ciudades y comunidades sostenibles.

Dicha contribución se ve reflejada en la suscripción de la contratación efectuada por parte del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. vigencia 2021.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., en su sistema presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996, le aplican todos los principios a excepción del principio de inembargabilidad.

La ejecución presupuestal del Hospital Departamental Tomas Uribe, correspondiente a la vigencia 2021, fue de \$121,172 millones que corresponde al 98.4% del presupuesto definitivo que fue de \$123.123 millones. Los gastos operativos fueron de \$18. 325 millones.

Se observó deficiente concordancia entre la estructura programática de planeación con la presupuestal; toda vez que no tiene plan plurianual de inversiones, ni plan financiero y las metas del plan operativo anual (POA), no están costeadas sus actividades.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Los resultados de la evaluación de la gestión contractual del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. se realizó a partir de la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia, desde la Constitución Nacional hasta el Estatuto Interno de Contratación y la normatividad propia que regula a las Empresas Sociales del Estado.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se constituyeron trece (13) hallazgos administrativos de las cuales cinco (05) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (02) con presunta connotación fiscal por valor de \$44.276.330



4.1. RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas.

La Contraloría Departamental del Valle, para evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la gestión contractual del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., procedió a contrastar los procesos contractuales celebrados en la vigencia 2021 con la normatividad aplicable a la entidad, especialmente la Resolución N° 646 del 17 de julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación", y se evidenció que el mismo se encuentra desactualizado por lo que posiblemente no se adecúe a las necesidades que actualmente presenta el Hospital.

De igual forma, durante la ejecución de la auditoría se evidenció deficiencias en la construcción de los estudios previos, análisis de precios, especificación de cantidades, aprobación de póliza posterior al inicio de la ejecución contractual, falta de evidencias en los contratos estatales, lo anterior se consolida en los siguientes hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria deficiencias en estudios previos.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-067-21 Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Compra de insumos hospitalarios requeridos para la atención de los pacientes en las diferentes áreas de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe

Uribe de tuluá

Valor: \$200.000.000

Condición.

Etapa Precontractual:

El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. dentro de los estudios previos específicamente en el acápite 1 "descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación" No describe cuál es la necesidad que tiene el hospital frente al objeto que de desea contratar. Hace una descripción general del Hospital y su función.



El Hospital Departamental, omite describir en los estudios previos o dentro del análisis de conveniencia y/o justificación los insumos médicos hospitalarios que desea adquirir, por lo que el único documento en el que se puede evidenciar algún tipo de descripción es la comparación de precios de proveedores, sin embargo, en el análisis de la ejecución se observa que lo solicitado al contratista corresponde a otros insumos no descritos en ese análisis de proveedores.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto.

Posible pago de elementos no requeridos, lo que genera una presunta falta conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal deficiencias en estudios previos, pago de elementos no requeridos en la contratación.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-122-21Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente

a la vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Condición.

Etapa Precontractual:

Dentro de los estudios previos "especificaciones técnicas" en el acápite 1 "descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación" el Hospital omite establecer las cantidades por cada uno de los ítems a adquirir, dentro de la oferta presentada por el oferente tampoco se discrimina y en la minuta contractual se omite de igual modo detallar las cantidades, no existieron



modificaciones al contrato pactando cantidades u otros, de acuerdo al cuadro que se muestra:

Cuadro N° 7 Descripción en Estudios Previos, propuesta y contrato.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE TELA	PRECIO POR UNIFORME		
UNIFORME ASISTENCIAL DOS PRENDAS MASCULINO Y FEMENINO	ANTIFLUIDO LASFHELD LAFAYETTE	\$ 99.000,00		
UNIFORME ADMINISTRATIVO DAMA PANTALÓN Y CAMISA	TELAS LAFAYETTE	\$ 132.000,00		
UNIFORME ADMINISTRATIVO HOMBRE PANTALÓN Y CAMISA	TELA LAFAYETTE	\$ 143.000,00		
CAMISETA MANGA CORTA	POLUX LAFAYETTE	\$ 35.000,00		
CAMIBUSO MANGA LARGA	POLUX LAFAYETTE	\$ 47.000,00		
JEANS	INDICO 13.5 ONZAS FABRICADO	\$ 38.500,00		
CAMISETA TIPO PIJAMA	TELAS LAFAYETTE	\$ 50.000,00		
CORREA ADMINISTRATIVA		\$ 10.000,00		

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor.



Imagen N° 1

			MULE DEL CAUCA	ESE HOSITIA	L DE WHIAMENTAL IC	MAS LINES LINES - TUL
formación General del Proceso	医 图像					
po de Pitronio		Nigmen Expected				
deta del Propeso		Construction				
occasional Acceptation on their		No				
accernation lipso		No				
egeners de Contratación		pergrapas acidal al esdecio.				
upo:		[Li] I hoductus de Liso i ites				
eptendo		(52) Physic Merelony (York	uchos ste Asses Nesco	red		
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		[SSTO] Hope				
along .		[531027] Lindomes				
esto y Certatet del Chelo a Contralar		Actpasacias de vestato de 2021, de conformated con	bettor poess in vertracy is to endathments with be	serbe stránecióni com New 70 robe 10/86	reaspointeries ne les orques	
pedia a Controlar		5:249.508.05				
peras in Londonean		Pena Constituen				
preside de l'aspo de de Contrés		Compresentin				
po de Coreseo po de Godo		Frankoserosto				
CO GRED		THE APPLICATION OF THE PERSON	NAME OF TAXABLE PARTY.	W		
seráci de l'impressadés		Circu resurson	rusnie		Cito Necurso secursos propios	159347 \$240,508,125
sapathus (Yesupusalaha Asixiatkus a)	Processor	Non-American S				
Tipo de respeldo presup	uests?	Número del revise	the presupusoral	Duse	rita del respuido presu	intenta
cur•		2103	884		\$ 349,528,125	
broscolet Gerognéface del Paciosaro	No House	7 2 4 4 5 2 4				
goetamento y Municipio de Specialites	Marita English	Varie del Ceuce Tutoli	RECTREES.			
recognite l'élabore des Citalemention des Discourres de	os del Proposes	DALLE 27 CARGERIA 2015	APRIDE			
atos de Contacto del l'hocaso	6 E (5 E)					
mo Bidrinin		prevented thought arrest a	riberts (v.c.)	and the second second		
ocumentos del Proceso					stalidus a la seco	SHAME DESIGNATION OF THE PERSON OF THE PERSO
Nustan		Deathda	Iço	Iteraelo	Weath	Frederich PASCONSIN CHISATINES
						(DI)-CHTI- HARR
Disconnents del (fosseso	CONTR	MIO		624 KB	1	25-11-2021 09:30 FM
<u>Duramenta del Proceso</u>	COP			17.83		29-11-2021 09:38 FM
Drasamento del Prosesso	ESTUD	00/2011/00		1.22 MB	(1)	25-11-2521 59:56 FM
deal Photoso						
		Feature Manuale Occasions	The state of the s			
enspecte of Mile		25 de Navember de 2021 l				The state of the s

Etapa de Ejecución:

Revisada la factura N° FVE N°142 se observa que el contratista entregó al Hospital ítems no previstos en el estudio previo, oferta presentada, contrato estatal, tampoco se evidenció en el expediente contractual ni en el SECOP I modificaciones al contrato que permitieran avalar elementos no dispuestos como a continuación se denota:

Cuadro N° 8 Elementos entregados en Factura

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
Camibuso Tipo Polo	855	\$ 35.000,00	\$ 29.925.000,00
Bata Médica	33	\$ 74.000,00	\$ 2.442.000,00
Valor IVA	19%		\$ 6.149.730,00
	Presunto Detrin	nento Patrimonial	\$ 38.516.730,00

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor

Nota aclaratoria: El valor del presunto detrimento se tiene en consideración al valor que fue pagado al contratista por ítems no previstos ni necesarios dentro de la contratación, que corresponde a un sobrante en el rubro.



Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto.

Se efectuó pago de dos ítems que no fueron determinados en la necesidad en la etapa precontractual ni de la ejecución, lo que generó una posible pérdida de recursos públicos por valor de treinta y ocho millones quinientos dieciséis setecientos treinta pesos mcte (\$38.516.730,00) de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal falta de evidencias en la entrega de dotación a funcionarios públicos.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-122-21Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente

a la vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Condición.

Analizada la destinación final dada por el Hospital Departamental a la dotación adquirida mediante el contrato de suministro, pese a que existe listado de entrega a algunos funcionarios, no se logró verificar la destinación o entrega de dos ítems como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD SOPORTADA ENTREGADA	NO SOPORTADA	VALOR UNIDAD CON IVA	FALTANTE QUE REPRESENTA DAÑO PATRIMMONIAL	
CORREA ADMINISTRATIVA	79	0	0	\$ 11.900,00	\$	940.100,00
CAMISETA TIPO PIJAMA	177	96	81	\$ 59.500,00	\$	4.819.500,00
	DAÑO PATRIMO	NIAL AL ESTAI	DO		\$	5.759.600,00



Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control por parte del supervisor respecto de la entrega de la dotación.

Efecto.

No existe soportes claros respecto de la entrega y destinación final de la dotación (Correas y Camisa Tipo Pijama) entregada a los funcionarios públicos del Hospital, situación que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$5.759.600) MCTE de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

4. Hallazgo Administrativo desactualización Manual de Contratación Interno.

Condición.

Revisado el Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014, se evidencia que el mismo se encuentra desactualizado de acuerdo a las necesidades propias que presenta en la actualidad el Hospital conforme a su régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta que el mismo no contempla requisitos de experiencia.

Fuente de criterio y criterio.

Resolución N°346 del 03 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea el Comité de Compras y Contratación del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá de Tuluá E.S.E.", Resolución N° 646 del 17 de julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación" Artículo 9.1, Ley 80 de 1993 principio de transparencia.

Causa.

Desactualización del estatuto de contratación y procedimiento de selección y evaluación de proveedores.

Efecto.

Posible riesgo en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia de los proveedores para la contratación estatal.



 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria omisión al establecer cantidades en los estudios previos, falta de justificación de adición del contrato.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-08-070-21Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Suministro de insumos e implementos varios para las áreas de servicios generales, cafetería y asistencial de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe

Uribe de Tuluá.

Valor: \$200.000.000

Condición:

Etapa Precontractual.

Revisado los estudios previos del contrato de suministro, se logró evidenciar que se omite detallar los insumos e implementos varios objetos del contrato de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer, tampoco cuenta con análisis de precios que permitan establecer el presupuesto oficial que determine el valor de la contratación.

Etapa de Ejecución.

El supervisor del contrato efectúa documento mediante el cual se justifica adicionar el contrato de suministro en valor de \$100.000.000, sin embargo, dentro de dicho documento no se logra evidenciar, que elementos desea adicionar, especificaciones y demás de acuerdo a la necesidad que posee la Empresa Social del Estado.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de aplicación del Manual de Contratación en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto.



Incumplimiento de la planeación, situación que genera una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

6. Hallazgo Administrativo expedición de Acto Administrativo que aprueba las pólizas en fecha posterior al inicio del contrato.

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. emite Resolución mediante la cual se aprueba la póliza que allegan los contratistas en fecha posterior al inicio del contrato estatal, sin embargo, al verificar las vigencias de las pólizas se denota que la misma garantiza desde la suscripción del acta de inicio.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 16.2.

Causa.

Falta de control por parte del supervisor del contrato.

Efecto.

Falencia en la aplicación del Manual de Contratación que puede generar conflicto al momento de hacer efectiva la póliza.

 Hallazgo Administrativo deficiencia al no efectuar comprobante de egreso por cada contrato y no discriminación en el mismo de los descuentos por estampillas.

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. a través de la Tesorería omite efectuar de forma individual un comprobante de egreso por cada operación de pago de acuerdo a las actas de supervisión y facturas, por lo que en un mismo comprobante de egreso pagan más de dos contratos.

Así mismo, el Hospital presenta deficiencias al no realizar la discriminación del descuento por estampilla en cada uno de los comprobantes, evidenciándose que en



los mismo únicamente se relaciona una columna con el nombre de "ESTAMPILLA PRODESARROLLO".

Fuente de criterio y criterio.

Ley 80 de 1993 Principio de Transparencia, Resolución N°414 de 2014.

Causa.

Inexistencia de mecanismo que permita discriminar el porcentaje de descuento por cada una de las estampillas, falta de control por parte de tesorería al pagar diferentes contratos en un solo comprobante de egreso, lo que dificulta verificar los descuentos aplicados.

Efecto.

Confusión en los pagos y descuento de estampillas, lo que puede generar riesgos en la pérdida de recursos públicos.

8. Hallazgo Administrativo deficiencias al no incluir soportes en los informes de supervisión.

Condición.

Revisada la muestra contractual seleccionada se logró evidenciar que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., dentro de las carpetas contractuales omite incluir la totalidad de las evidencias de la ejecución de los contratos, fotografías, actas de entrada a almacén y demás.

De forma específica para los contratos suscritos con asociación gremiales o sindicales, que fueron seleccionados en la muestra, se evidenció deficiencias en los controles específicos de cantidad de horas, o servicios prestados por el contratistas en los diferentes servicios del Hospital Departamental, ya que la documentación que soportan las facturas de cobro, no se denota un control en el que se pueda observar realmente cantidad de personal asignado, cuadros de turnos y demás lo cual impide verificar de forma efectiva el cumplimiento del mismo.

Fuente de criterio y criterio.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 20.



Causa.

Falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, que puede generar pago de actividades no ejecutadas.

Efecto.

Deficiencias en el seguimiento técnico de los convenios estatales, al no incluirse todas las evidencias del soporte de ejecución.

9. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria omisión al no establecer obligaciones específicas del contrato estatal.

Modalidad de Selección: Contratación Directa.

Contrato N°: 1200-06-02-075-21 Prestación de Servicios Profesionales. Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Prestación de servicios profesionales especializados en protección

radiológica para la Ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá.

Valor: \$ 65.600.000

Condición.

Etapa de Planeación y Ejecución del contrato

Revisado los estudios previos del contrato estatal acápite 2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, no se logra establecer de una forma específica cual será la función o las actividades del contratista para el cumplimiento del objeto contractual, ya que se describe únicamente: "1) cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta (...) 2) atender las observaciones del funcionario que ejerce el control (...) 3) permitir a la ESE Hospital realizar todas las inspecciones 4) Todas aquellas derivadas del objeto (...), dicha información se consigna en el contrato suscrito.

Teniendo en cuenta que el Hospital dentro de los estudios previos ni dentro del contrato estatal no estableció obligaciones específicas relacionadas con el objeto del contrato, se evidencia debilidad en el seguimiento de la supervisión, por cuanto simplemente se describe el cumplimiento de actividades que en últimas no se logra determinar si estaba dentro de las obligaciones, por lo que para poder evidenciar un cumplimiento se tuvo en cuenta la propuesta presentada por el contratista visible a folios 15 y 16 del expediente.



Fuente de criterio y criterio.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 20.

Causa.

Falta de estructuración de estudios previos.

Efecto.

Inefectividad en los seguimientos al seguimiento de los contratos, situación que genera una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

4.2 RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones que fueron validados como Hallazgos de auditoría.

10. Hallazgo Administrativo, deficiencias en formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional del hospital (2020-2023).

Condición.

El Plan de Desarrollo Institucional, del Hospital Tomas Uribe del Municipio de Tuluá, período (2020-2023, tiene deficiencias en su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación. Una vez revisado se evidenció lo siguiente:

- A.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, no se observaron metas producto, que describan los bienes y servicios cuantificables, en la transformación de insumos a través de ejecución de actividades que hacen parte de la cadena de valor público, en la obtención de resultados.
- B.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, se observaron metas generales y sin indicadores, como es el caso en el eje 1 del plan (Unidos hacia la excelencia), Meta del subprograma Hospitalización: "Contar con equipos biomédicos necesarios para la prestación del servicio" programado: 1. La del Subprograma: Rehabilitación



en la Meta: "Dotación equipos mobiliarios al servicio. Programado :1. Así mismo la Meta: "Adecuaciones locativas. Programado: 100% y la meta: "Verificar la habilitación de los servicios de salud prestados" programado:100%; entre otras.

- C.- Los instrumentos de planeación, como es el caso: Plan indicativo, plan plurianual de inversiones (PPI), no se encuentran documentados e institucionalizados con formatos estandarizados. El hospital no elabora, ni ejecuta plan financiero, plan plurianual de inversiones y los planes operativos anuales (POA), no se observó ejecución, conforme los indicadores de las metas, igualmente estas no contienen recursos presupuestales.
- D.- Se observó deficiente articulación entre la estructura programática del plan de desarrollo institucional y los programas de ejecución presupuestal; toda vez que los programas y metas no tienen componente presupuestal y diferente estructura programática.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 (Estatuto Orgánico de Planeación) artículo 3, principios de planeación, artículos 7 y 29. Decreto 1499 de diciembre 11 de 2017, artículo 2.2.22.1.4 numeral 2 — Proponer políticas, normas, herramientas, métodos y procedimientos en materia de gestión y desempeño institucional y Decreto 115 de 1996, artículo 3.

Causa.

Deficiencias en la aplicación de la cadena de valor, por la no inclusión de metas producto, que contribuyen al logro de resultados programáticos y débil aplicación del proceso de planeación. Así mismo, deficiencia en el control interno del proceso de planeación estratégica del hospital y aprobación de procedimientos de los instrumentos de planeación enunciados, con sus formatos estandarizados...

Efecto.

Riesgos en la evaluación de la gestión y retroalimentación de la información para corregir los desvíos en el cumplimiento de los objetivos del hospital

11.Hallazgo Administrativo, incumplimiento normas que regulan el empleo público.

Condición.

El cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación, se encuentra en el organigrama publicado en la página electrónica del Hospital Departamental Tomas Uribe



De Tuluá del Municipio de Tuluá, pero no se observan sus funciones y requisitos en el manual de funciones, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva, No. 013 de septiembre 01 de 2020

Fuente de criterio y criterio.

Ley 909 de 2004, artículo 19 y la constitución nacional, artículo 122

Causa.

Inobservancia en la aplicación de la Ley

Efecto.

Incumplimiento de disposiciones generales relativas a las normas que regulan el empleo público.

4.2.1 Resultado relacionado con el control interno

Se evidenciaron presuntas irregularidades en el Control Interno, en la evaluación del proceso de planeación y contratación, por deficiencias en sus procedimientos y el seguimiento del plan de desarrollo 2020-2023 y de los mapas de riesgos de gestión y de corrupción, igualmente en el control de este proceso a través de sus auditorías internas. Así mismo se observó deficiente Integralidad de los diferentes procesos administrativos.

12. Hallazgo Administrativo Deficiencias en el seguimiento de los riesgos Condición.

En la revisión de los mapas de riesgos de gestión y de corrupción del hospital, vigencia 2021, no se evidenció evidencias del control ejercido a los riesgos, enunciando el tipo de actividades que se realizaron.

Fuente de criterio y criterio.

Lo anterior por debilidades en el cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1994 y lo aplicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, enmarcados en la nueva guía para la administración de riesgos de la función pública.

Causa.

Lo anterior evidencia deficiencias en las auditorías internas, presuntamente a causa de debilidades en la ejecución de los controles de la administración del riesgo



Efecto.

Que los Riesgos institucionales se materialicen.

13. Hallazgo Administrativo control interno, deficiencias en la ejecución del plan Anual de Auditorías.

Condición.

La oficina de control interno del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E., de las auditorías internas que programó en su plan anual de auditorías internas, vigencia 2021, solo realizó auditoría interna a la contratación, siendo los demás procesos indispensables para la gestión de la entidad

Fuente de criterio y criterio.

Ley 87 de 1993 (normatividad del control interno), artículo 2°, literal c y d.

Causa.

deficiencias frente al rol del auditor interno en actividades relacionadas con asesoría y acompañamiento, cuyo objetivo principal es promover el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad

Efecto.

Riesgos en el cumplimiento de los objetivos del hospital

4.3 RESULTADO RELACIONADO CON EL OBJETIVO ESPECIFICO 3

OBJETIVO ESPECIFICO S

Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el objetivo de la auditoría

Durante la etapa de planeación de la Auditoría de Cumplimiento no se recibió de parte de la ciudadanía o de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana denuncia para ser tramitada por el equipo auditor.



5 ANEXOS

5.1 Anexo 01 Cuadro Resumen de Hallazgos.

Hallazgos	Titulo	Α	D	F	Р	S	В
Objetivo	1: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proces sus etapas.	o cor	ntractu	ual en	todas	3	
1	Deficiencias en estudios previos.	Х	Х				- 1
2	Deficiencias en estudios previos, pago de elementos no requeridos en la contratación.	Х	Х	Х			
3	Falta de soportes entrega de dotación	X	X	Х	1	12 3	
4	Desactualización Manual de Contratación	Х	THE				
5	Omisión al establecer cantidades en los estudios previos, falta de justificación de adición del contrato.	Х	Х				
6	Expedición de Acto Administrativo que aprueba las pólizas en fecha posterior al inicio del contrato	Х		y. U			
7	omisión al no efectuar comprobante de egreso por cada contrato y no discriminación en el mismo de los descuentos por estampillas.	х					
8	Х	-					
9	Omisión al no establecer obligaciones específicas del contrato estatal.	х	X	25.0			
	2: Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados lerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo	lega	l del s			е	
10	Deficiencias en formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional del hospital (2020-2023).	х					
11	Х						
12	público. Deficiencias en el seguimiento de los riesgos					Ď, 15	
13	Deficiencias en la ejecución del plan Anual de Auditorías.	Х			- 2		
			ivo do	la ai	ıditorí	9	
Objetivo 3	3: Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el	objet	ivo de	ia ac	ditori	u	
Objetivo 3	3: Atender las denuncias ciudadanas, relacionadas con el No se atendieron denuncias ciudadanas.	objet	ivo de	, ia ac	ditori	a	

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones

A: Administrativo D: Disciplinario F Fiscal

P: Penal

S: Sancionatorio

BC: Beneficio del Control fiscal.



5.2 Anexo 02 Cuadro Análisis derecho de contradicción

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proceso contractual en todas sus etapas.

1. Observación administrativa con Presunta incidencia disciplinaria y fiscal deficiencias en estudios previos, falta de evidencias de entrada al almacén.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-067-21 Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Compra de insumos hospitalarios requeridos para la atención de los pacientes en las

diferentes áreas de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de tuluá

Valor: \$200.000.000

Condición.

Etapa Precontractual:

El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. dentro de los estudios previos específicamente en el acápite 1 "descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación" No describe cuál es la necesidad que tiene el hospital frente al objeto que de desea contratar. Hace una descripción general del Hospital y su función.

El Hospital Departamental, omite describir en los estudios previos o dentro del análisis de conveniencia y/o justificación los insumos médicos hospitalarios que desea adquirir, por lo que el único documento en el que se puede evidenciar algún tipo de descripción es la comparación de precios de proveedores, sin embargo, en el análisis de la ejecución se observa que lo solicitado al contratista corresponde a otros insumos no descritos en ese análisis de proveedores.

Etapa de Ejecución y que genera presunto detrimento:

Verificado la facturación pagada por el contratista respecto del suministro de los insumos hospitalarios entregados al Hospital Departamental, se observó que, una vez requerida la información, no se logró soportar la entrada al almacén de los insumos médicos que corresponde a la factura N°3460 y 3243 las cuales fueron pagadas al contratista de acuerdo al cuadro que se relaciona a continuación:



Cuadro	N°	9	Análisis	ejec	ución	del	contrato.
--------	----	---	----------	------	-------	-----	-----------

N°Factura Pagada Egreso N°4396	Valor Pagado al Contratista	N° Acta de entrada	Valos Soportado	Diferencia en Valor	
		1) CEC-2284	\$ 13.400.000,00		
	\$ 35.957.247,00	2) CEC-2287	\$ 3.239.800,00		
		3) CEC-2310	\$ 4.903.180,00		
Factura 3460		Total Actas de entrada	\$ 21.542.980,00	\$ 14.414.267,00	
N°Factura Pagada Egreso N°4067	Valor Pagado al Contratista	N° Acta de entrada	Valos Soportado	Diferencia en Valor	
Factura 3243	\$ 11.996.980,00	La entidad no remitió la evidencia en etapa de ejecución	\$ -	\$ 11.996.980,00	
		Detrimento Patrimonial		\$ 26.411.247,00	

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor.

Fuente de criterio y criterio. Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa. Falta de control en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de

control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto. Se efectuó pago de dos facturas que no contaban con un recibido de los bienes por parte de la entidad contratante, lo que generó una posible pérdida de recursos públicos por valor de veintiséis millones cuatrocientos once mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$26.411.247) de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a los Hallazgos emitidos por el equipo Auditor y encontrándonos dentro del término legal, se procede a ejercer el correspondiente Derecho de contradicción y Defensa:

Observación administrativa 1: con Presunta incidencia disciplinaria y fiscal deficiencias en estudios previos, falta de evidencias de entrada al almacén.

Contrato N°: 1200-06-01-067-21 Suministro.

Objeto: Compra de insumos hospitalarios requeridos para la atención de los pacientes en las diferentes áreas de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

Valor: \$200.000.000.

Frente a la deficiencia encontrada, es importante resaltar por parte de nuestra entidad que dicha premisa no define una inexistencia de información o pérdida de recursos del erario, al no soportar las entradas al almacén



que corresponden a las facturas No. 3460 y 3243 y como fue descrito en el cuadro No. 7 Análisis ejecución del contrato:

N°Factura Pagada Egreso N°4396	Valor Pagado al Contratista	N° Acta de entrada	Valos Soportado	Diferencia en Valor		
		1) CEC-2284	\$ 13.400.000,00			
	\$ 35.957.247,00	2) CEC-2287	\$ 3.239.800,00			
		3) CEC-2310	\$ 4.903.180,00			
Factura 3460		Total Actas de entrada	\$ 21.542.980,00	\$ 14.414.267,00		
N°Factura Pagada Egreso N°4067	Valor Pagado al Contratista	N° Acta de entrada	Valos Soportado	Diferencia en Valor		
Factura 3243	\$ 11.996.980,00	La entidad no remitió la evidencia en etapa de ejecución	s -	\$ 11.996.980,00		
	Total Presunto	Detrimento Patrimonial		\$ 26,411,247,00		

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar, que desde el proceso de Tesorería se deben surtir una serie de requisitos previos para realizar los pagos, donde uno de ellos son disponer de los soportes de entradas al almacén y su recibido a satisfacción.

En las entradas de almacén que estamos aportando CEC-2296 por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$11.894.028). CEC-2324 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.410.779). CEC-2332 por valor de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.460), correspondientes a la factura 3460 las cuales suman CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.414.267) MCTE.

Entradas de almacén CEC-2203 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.996.980) correspondiente a la factura 3243 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.996.980).

Así las cosas, tenemos un resultado por valor de \$26.411.247, valor que generó el efecto del cual el equipo auditor concibió el hallazgo de la posible pérdida de recursos.

Ahora bien, abarcando directamente el tema del hallazgo, esta casa de salud reconoce que, si bien hubo un error involuntario en la entrega de documentos al equipo auditor, se demuestra con los documentos adjuntos que sí se realizaron las entradas al almacén de toda la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la señora Contralora, tener en cuenta lo manifestado en líneas precedentes, y no considerar como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, la observación indicada en su informe de auditoría.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizada el escrito de contradicción presentado por el sujeto de control, el equipo auditor encuentra: Que las entradas al almacén aportadas cuentan con información que permite determinar que se trata de la factura pagada como a continuación se evidencia.



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA 891901158-4 Hora: 15:25:12 ENTRADA DE ALMACEN No.: CEC-2296 Pádina: 1 FECHA: 25/06/2021 15:25:01 TIPO Sin Orden ESTADO Activa FACTURA No.: FE3460 REMISIÓN No.: ORDEN No.:0 Proveedor: 816008308 FARMIPS LTDA Teléfono: 3307969 Cludad: TULUA(VALLE) Dirección: MZ 2 BG 3 B Bodegs: 001 SUMINISTROS Observación: se ingresan medicamentos FARMIPS segun factura FE 3460 Pago A: Und Cantid. Vir.Unitario Vir/Neto Vir.IVA Descuen Vir.Total Referencia Descripción 77 MOOSS DETERDENTE ENZULATICO SI GALON 1.00 328 806 00000 328 806.00 0.00 0.00 328 806 00 NO00092 ESPARADRAPO TUBO 77 4.00 63 341 00000 253 384,00 0.00 0.00 253 364.00 HOMES ESPARADRAPO TURO 77 3.00 65 680 00000 197.040.00 0.00 0.00 197 040 00 HOMESON MICROPORE IT 77 24,00 2.798.00000 67.152.00 0.00 0.00 67.152.00 14000174 ALGODON X 500 GR 77 5.00 15 107 00000 75 535 00 0.00 75 535 00 ALCOHOL ANTISEPTICO 27 100,00 5 538 00000 553 800 00 0.00 553 800.00 40304040292 GASA EN ROLLO 77 15.00 65.384.000000 950 760 00 0.00 980,760.00 GASA EN ROLLO 77 18,00 65 384 00000 1 176 912 00 0.00 1,176,912,00 0.00 MICROPORE COLOR PEL 2 PULGADAS 77 5 595 00000 738.540.00 0.00 738,540,00 132.00 0.00 77 250.00 BATA MANGA LARGA 8.461.00000 2.115.250,00 2.115.250,00 0,00 0.00 2.858.279,00 2.858.279.00 MO204041518 BATA MANGA LARGA 0.00 339.00 0.00 423.050.00 4Q204041515 50.00 423.050,00 0.00 0.00 MO204041539 GORROS DESECHABLES 77 2.580.00 1.757.940.00 1.787.940,00 0.00 0,00 327.600,00 RECOLECTOR DE ORINA 77 1.200,00 0.00 327 600.00 0.00 11 894,029,00 11.894.028.00 Totales

Reller Clery La entrada a almacén CEC-2296 tiene fecha del 25 de junio de 2021, y la misma permite inferir que el Hospital recibió los elementos establecidos.

Pln

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA [REntAlmo] 891901158-4 Fecha Reporte: 01/07/2021 ENTRADA DE ALMACEN No.: CEC-2324 Hors: 17.31.24 Página: 1 FECHA: 01/07/2021 17:31:22 TIPO Sin Orden ESTADO Activa FACTURA No.: FE3460 REMISIÓN No.: ORDEN No.:0 Proveedor: 816008308 FARMIPS LTDA Teléfono: 3307969 Dirección: MZ 2 BG 3 B Cludad: TULUA(VALLE) Bodega: 001 SUMINISTROS Observacion: se ingresan insumos hospitalarios FARMIPS segun factura FE 3460 Pago A: Referencia Descripción Und Cantid. Vir.Unitario Vir/Neto VIr.IVA Descuen Vir.Total PAPEL CREPADO ESTERLIZAR CMS "INMIS 77 3.00 95.830,000000 287.490.00 0.00 287,490,00 0,00 UC00057 GUANTE ESTERE 170 2 000,000000 50.00 100,000,00 0.00 0,00 100 000.00 VOCCOCC JABON CLIRLIPCICAL CLORIXENIA X LITRO 5 8.00 52.383.000000 419.064.00 0.00 0.00 419,064,00 MOCODAL AMONIO CUATERNARIO 77 5.00 105.461,000000 527 305 00 0.00 527.305.00 0,00 MC204541554 TAPABOCAS DESECHABLES 77 20.00 26 923 000000 538 460.00 0.00 533.460.00 0.00 WQ264041556 TAPABOCAS DESECHABLES 77 20,00 26 923,000000 538,460,00 0.00 538 460 00 0.00 Totales 2.410,779.00 2.410.779.00

Lumbund ELABORO ANGELO FERNANDO CASTRO MACIAS

17:31:24

RECIBIÓ

... FIN DEL REPORTE ...





AUULUULAM! Pla Clen Ilcurs P

ELABOROÀNGELO FERNANDO CASTRO MACIAS

PECIBIÓ

PECIBIÓ

DIAGORDO

PECIBIÓ

DE 22-19

Torrise Units	ENTRADA FECHA: 02/06/2021	A DE AL	891901 MACEN N	158-4 e.: CEC-2203 Sin Orden	E URIBE DE T	Fecha Rep	•	
	n: MZ 2 BG 3 B ps: 001 SUMINISTROS	7		Cludad: TUL		ifono: 330796 Pago A:*	•	
Referencia	Descripción	Und	Cantid.	VIr.Unitario	VIr/Neto	VIr.IVA	Descuen	Vir.Total
204041574	CATETER VENOSO, CENTRAL, TRILUMEN ADULTO, LOTE: 18H14A8551 VCTO: 01/08/23 Z1E888LUN1 (20.00)	17	20,00	240.000,000000	4.800.000,00	0,00	0,00	4,800,000,00
404040372	JERINGA HEPARINIZADA PARA GASES ARTERIALES LOTE:110420405 VCTO:30/11/23 Z1E888LUN1 (100.00)	77	100,00	4.223,000000	422.300.00	0,00	0,00	422,300,00
MQU0174	ALGODON X 500 GR	77.	10,00	15,108,000000	151.080,00	0,00	0.00	151.080,00
MQ204040237	MALLA PROLENE 30X30 PML	77	10,00	5176,130,000000	5.661.300,00	0,00	0,00	5.661,300,00
MO204040292	GASA EN ROLLO	77	12.00	65.384,600000	784.808.00	0.00	0,00	784,608,00
MO204041845	DETERGENTE ENZINATICO	77	1,00	177,692,000000	177.692,00	0,00	0.00	177.692.00
Totales		.,,	100	50.00	11,996,980,00	0.00	0.00	11,996,980,00

ELABOROGELEN LLANOS ROMERO

Entonces, evidencias la Contraloría Departamental del Valle, que el Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá adjuntó: CEC-2296 por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$11.894.028). CEC-2324 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.410.779). CEC-2332 por valor de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.460), correspondientes a la factura 3460 las cuales suman CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.414.267) MCTE. Entradas de almacén CEC-2203 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.996.980) correspondiente a la factura 3243 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$11.996.980). Que si bien es cierto, el Acta de Entrada al Almacén CEC-2203 no cuenta con la referencia del número de factura a la que hace relación la entrada no es menos cierto que el valor concuerda con lo restante, el proveedor, situación que permite inferir que se trata del ingreso por los elementos faltantes.

RECIBIÓ

En este punto es importante indicar, que dicha información no había sido entregada en el curso de la ejecución de la auditoría, y que en esta instancia el Hospital aporta la información que permite desvirtuar la incidencia fiscal.



Sin embargo, es importante indicar que frente a la incidencia disciplinaria, la misma no fue desvirtuada, teniendo en cuenta que, si bien se entiende que se trata de un Hospital y que las necesidades del mismo son amplias, tampoco se desconoce que una debida planeación le permitirá al mismo tener con antelación una relación de todo lo que necesidad el hospital en suministros, máxime cuando se trata de su giro ordinario, donde los elementos a adquirir son en muchas ocasiones los mismos. En ese sentido se procede a confirmar la incidencia disciplinaria.

De acuerdo a la siguiente redacción:

Observación administrativa con Presunta incidencia disciplinaria deficiencias en estudios

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato Nº: 1200-06-01-067-21 Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Compra de insumos hospitalarios requeridos para la atención de los pacientes en las

diferentes áreas de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de tuluá

Valor: \$200.000.000

Condición.

Etapa Precontractual:

El Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. dentro de los estudios previos específicamente en el acápite 1 "descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación" No describe cuál es la necesidad que tiene el hospital frente al objeto que de desea contratar. Hace una descripción general del Hospital y su función.

El Hospital Departamental, omite describir en los estudios previos o dentro del análisis de conveniencia y/o justificación los insumos médicos hospitalarios que desea adquirir, por lo que el único documento en el que se puede evidenciar algún tipo de descripción es la comparación de precios de proveedores, sin embargo, en el análisis de la ejecución se observa que lo solicitado al contratista corresponde a otros insumos no descritos en ese análisis de proveedores.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto. Posible pago de elementos no requeridos, lo que genera una presunta falta conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

2. Observación administrativa con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal deficiencias en estudios previos, pago de elementos no requeridos en la contratación.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato Nº: 1200-06-01-122-21Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente a la vigencia

2021, de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125



Condición.

Etapa Precontractual:

Dentro de los estudios previos "especificaciones técnicas" en el acápite 1 "descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación" el Hospital omite establecer las cantidades por cada uno de los ítems a adquirir, dentro de la oferta presentada por el oferente tampoco se discrimina y en la minuta contractual se omite de igual modo detallar las cantidades, no existieron modificaciones al contrato pactando cantidades u otros, de acuerdo al cuadro que se muestra:

Cuadro N° 10 Descripción en Estudios Previos, propuesta y contrato.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE TELA	PRECIO POR UNIFORME
UNIFORME ASISTENCIAL DOS PRENDAS MASCULINO Y FEMENINO	ANTIFLUIDO LASFHELD LAFAYETTE	\$ 99.000,00
UNIFORME ADMINISTRATIVO DAMA PANTALÓN Y CAMISA	TELAS LAFAYETTE	\$ 132.000,00
UNIFORME ADMINISTRATIVO HOMBRE PANTALÓN Y CAMISA	TELA LAFAYETTE	\$ 143.000,00
CAMISETA MANGA CORTA	POLUX LAFAYETTE	\$ 35.000,00
CAMIBUSO MANGA LARGA	POLUX LAFAYETTE	\$ 47.000,00
JEANS	INDICO 13.5 ONZAS FABRICADO	\$ 38.500,00
CAMISETA TIPO PIJAMA	TELAS LAFAYETTE	\$ 50.000,00
CORREA ADMINISTRATIVA		\$ 10.000,00

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor.



talle del Proceso Número: 1200-06	1-01-122-21	STATE OF THE PARTY.				
		WALLE DEL CAUCA	-ESE HORITA	L DE WHIAMENIAL	TOWNS LINES UPINE	
Información General del Proceso		9.2				
Tipo de l'Isonesi	Neighten Capecial			5		
Eabsto sel Proposo	Convocado					
Asociaco di Acuardo da Par	No No					
Ukstanenkis igo	No.					
Hispman sie Contratector	costos la labora sonatina					
Cepo	[2] I hodudravde Lieo Fitte					
Segrento	[33] Hope, Meleliacy Final	tution tile Associ Peno	Had			
Fartis	[5310] Rope					
Chase	(501027) Uniformera	ACCUSED NO.			AND THE	
	Acta assist de vedeto de 2021, de conformada co	e hebor para la vertraç rolosas/abasento arolo	ga de straución con a suy 70 de 1588	expondingle is to orga	PC26	
Ordalia y Contribut del Objetora Contribut						
					1	
Cuartita di Controlor	\$ 249,501,125				30 CO 10 CO	
Money on Programme	(News Conarbiers)					
Tipo de Cordeiro	Compressors					
Tipo de Casto	Functionerselo	Fundamento				
		Fuerfie Citro Hextureo Vete				
T period de l'Wedscheckes	Otto respons			secraces barbane	\$244,426,1	
Mespatria Presupuladales Automates al Pa	page	NAME OF TAXABLE				
Tigor de nespeldo preespue	alei Nigraera phei reagus	At ment to sold	and the same	tie del respuids pre	n retailed	
CO.	2100			\$ 249,528,125		
Ubscaude Gaugnifece del Proceso						
				Maria de la companya	THE PARTY OF	
\$4.50 To The Street Address of Street Advanced Color Street Color Street Advanced Color Street Color Stree						
Dispetiemento y Municipio de Episcaciles	Welle del Ceuce : Turus					
Dispetaments y Municipio de Episcastin Descocia Francia de Obbandón de Documentos s		LISOLINA				
Osperiemento y Municipio de Episcadas Descodas Placia de (Zóesidos de Documentos o Delos de Confecto del Proceso	and Processes CALLE SY CAPPERIA SO	- M				
Dispertaments y Municipio de Episcades Descodes France de (Xiberados de Discursacion e Unidos de Condecto del Franceso Cuarso Electrónicos		- M				
Osperiemento y Municipio de Episcadas Descodas Placia de (Zóesidos de Documentos o Delos de Confecto del Proceso	and Processes CALLE SY CAPPERIA SO	- M				
Dispertaments y Municipio de Episcades Descodes France de (Xiberados de Discursacion e Unidos de Condecto del Franceso Cuarso Electrónicos	and Processes CALLE SY CAPPERIA SO	- M			Products	
Departements y Monisces de L'épocazión Desazión Fraza de Chémischiche Discussione Bellois de Chombello del Frazasión Carres Delectricata Discussional del Frazasión Discussional del Frazasión	Services CALLES/CAPERASS	nte qwa			Philippoin	
Dispertaments y Municipio de Episcades Descodes France de (Xiberados de Discursacion e Unidos de Condecto del Franceso Cuarso Electrónicos	and Processor CALLEST CARRETTA 10 s	- M	hendo	Várelín	Platiquados del Usacamedo	
Departements y Monisces de L'épocazión Desazión Fraza de Chémischiche Discussione Bellois de Chombello del Frazasión Carres Delectricata Discussional del Frazasión Discussional del Frazasión	Services CALLES/CAPERASS	nte qwa	Tamalo	Nerwise.	Philippoin	
Departements y Montages de Eparación Desardo Fraza de Chémicado de Documentos e Belos de Chombacto del Fraceseo Carea Debificada Documentos del Fraceseo Partidos	bid Phonoisia CALLE DY CAPPETRA SEL toptot and buggish crimical Descripción.	nte qwa			Datameto (pidemi- sens)	
Departements y Monisces de L'épocazión Desazión Fraza de Chémischiche Discussione Bellois de Chombello del Frazasión Carres Delectricata Discussional del Frazasión Discussional del Frazasión	Services CALLES/CAPERASS	nte qwa	Tarseto essi kis	Newton 3	Padriouson del Dissamento (pidemis-	
Departments y Municipio de Episados Depardin Francia de (Chandon de Documentos e Usidos de Chandoch del Proceso Careo Decificacio Documentos del Procesos Registes Disconsidades del Procesos Discon	Service (ALLE SY CAPE ITA S) : Service (Special Immer) Description CONTRATO	nte qwa	ем ка	,	Philippedia cal Disconnector (philippedia permit 23-11-2021 00-301-M	
Departements y Montages de Eparación Desardo Fraza de Chémicado de Documentos e Belos de Chombacto del Fraceseo Carea Debificada Documentos del Fraceseo Partidos	bid Phonoisia CALLE DY CAPPETRA SEL toptot and buggish crimical Descripción.	nte qwa			Publication day Use assessed (Ed-enti- seem) 23-11-2027 00:501 M	
Departments y Manages de Episación Desación Francia de Chombrido de Decarmento e Unido de Cambrido del Proceso Casto Decidiridas Decarmentos del Procesos Notréas Desartmento del Procesos Desartmento del Procesos Desartmento del Procesos	Descripción CONTRATO CONT	nte qwa	630 KB 17 KB	,	Philosophia Christianedo (philosophia anne) 22-11-2021 03-91 M 23-11-2021 23-11-2021 23-11-2021	
Departments y Municipio de Episados Depardin Francia de (Chandon de Documentos e Usidos de Chandoch del Proceso Careo Decificacio Documentos del Procesos Registes Disconsidades del Procesos Discon	Service (ALLE SY CAPE ITA S) : Service (Special Immer) Description CONTRATO	nte qwa	ем ка	,	17-differences con Customeredo (col-man- recons) 23-11-2625 Cul-mai 17-d 23-11-2625 Cul-mai 17-d Cul-mai 17-d	
Departments y Manages de Episación Desación Francia de Chombrido de Decarmento e Unido de Cambrido del Proceso Casto Decidiridas Decarmentos del Procesos Notréas Desartmento del Procesos Desartmento del Procesos Desartmento del Procesos	Descripción CONTRATO CONT	nte qwa	630 KB 17 KB	,	Philosophia Christianedo (philosophia anne) 22-11-2021 03-91 M 23-11-2021 23-11-2021 23-11-2021	

Etapa de Ejecución:

Revisada la factura N° FVE N°142 se observa que el contratista entregó al Hospital ítems no previstos en el estudio previo, oferta presentada, contrato estatal, tampoco se evidenció en el expediente contractual ni en el SECOP I modificaciones al contrato que permitieran avalar elementos no dispuestos como a continuación se denota:

Cuadro N° 11 Elementos entregados en Factura

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
Camibuso Tipo Polo	855	\$ 35.000,0	9 \$ 29.925.000,00
Bata Médica	33	\$ 74.000,0	0 \$ 2.442.000,00
Valor IVA	19%		\$ 6.149.730,00
F	Presunto Detrin	nento Patrimonial	\$ 38.516.730,00

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor

Nota aclaratoria: El valor del presunto detrimento se tiene en consideración al valor que fue pagado al contratista por ítems no previstos ni necesarios dentro de la contratación, que corresponde a un sobrante en el rubro.



Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión.

Efecto.

Se efectuó pago de dos ítems que no fueron determinados en la necesidad en la etapa precontractual ni de la ejecución, lo que generó una posible pérdida de recursos públicos por valor de treinta y ocho millones quinientos dieciséis setecientos treinta pesos mcte (\$38.516.730,00) de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 2: con presunta incidencia, disciplinaria y fiscal deficiencias en</u> estudios previos, pago de elementos no requeridos en la contratación.

Contrato Nº: 1200-06-01-122-21 Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente a la vigencia 2021, de

conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Frente al hallazgo descrito esta administración aclara que no hubo pérdida de recursos públicos, toda vez que el valor del contrato es igual a lo facturado y lo pagado por esta casa de salud, lo que conlleva a que la inobservancia de información no delimita la inexistencia de controles en las actas de supervisión.

El proceso de contratación no se escapa de errores humanos, por lo que se logra evidenciar que el proveedor por error remitió una propuesta que estaba incompleta pues quedaron por fuera unos ítems. Ahora bien, esta casa de salud recibió a satisfacción los bienes contratados (contrato realizado con la propuesta) y unos adicionales que verbigracia a lo dicho anteriormente, aunque no hacían parte de la propuesta del proveedor fueron incluidos por éste a voluntad al momento de la entrega sin que esto genere un mayor valor para la entidad y sin que represente hechos cumplidos.

Es de indicar, que en este caso atípico, la entidad recibió una mayor cantidad de bienes a los esperados sin que represente ningún tipo de riesgo legal para la entidad, al contrario, la entidad se benefició de forma adicional pues recibió una mayor cantidad de bienes por el mismo valor.

De acuerdo a líneas precedentes, solicito muy respetuosamente a la señora Contralora, tener en cuenta lo expuesto, y no considerar como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal, y se nos permita establecer un plan de mejora para evitar estos eventos a futuro.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Frente a la respuesta brindada por parte del Hospital se recalca lo siguiente "El proceso de contratación no se escapa de errores humanos, por lo que se logra evidenciar que el proveedor por error remitió una propuesta que estaba incompleta pues quedaron por fuera unos ítems. Ahora bien, esta casa de salud recibió a satisfacción los bienes contratados (contrato realizado con la propuesta) y unos adicionales que verbigracia a lo dicho anteriormente, aunque no hacían parte de la propuesta del proveedor fueron incluidos por éste a voluntad al



momento de la entrega sin que esto genere un mayor valor para la entidad y sin que represente hechos cumplidos."

Frente a este punto, es menester indicar que, los argumentos esbozados por el Hospital no son admisibles, en tanto que, si bien es cierto el Hospital pagó el mismo valor que estableció en el presupuesto, el Contratista entregó elementos no requeridos por el Hospital, evidenciándose que dicho valor "sobrante" no debió haberse pagado al contratista ni haber recibido elementos no dispuestos.

De ese modo, es importante recalcar que la Contratación Estatal obedece a NECESIDADES previamente establecidas, y es por esa razón que existe la obligatoriedad de efectuar estudios previos que dentro de los requisitos se postula "Descripción de la Necesidad que se pretende Satisfacer", por lo que haber recibido elementos que no estaban previamente detallados, permite impactar en el principio de planeación que genera un DAÑO patrimonial al Estado.

Así mismo, es de indicar que no existió modificación al contrato estatal, y es evidente que el hecho gira en torno a la existencia de un rubro sobrante a favor del Hospital el cual, por arbitrio del contratista entregó elementos no requeridos inicialmente, que, frente a los demás elementos de la responsabilidad fiscal, le compete analizarlos a la autoridad competente, sin embargo, el equipo auditor encuentra que se configuró el elemento del DAÑO.

VIANNEL SAS Nit 900225507 3						IVA Régimen Común No somos Apénies de Reterción de IVA No somos Grandes Contribuyentes Actividad Económics ICA 1419 55.00 X 1808					
CLIE	NTE HOSE	PITAL DEPARTAM	ENTAL TOMAS L	RIBE URIBE ESE			NCEPTO DE				
Lett		01158 4 CCIÓN	T		co	NTRATE	DE COMPRA NO.	1200-06	-01-122-21	· Carrier Control	
	The state of the s	R 38 Y 39	Tuluá	TELÉFONO 2244361	_						
		ACTURA		AND DESCRIPTION OF THE PARTY NAMED IN COLUMN		-		and the second			
-		/2021		ENCIMIENTO 2/2021	-		ORREO ELEC			FORMA DE PAGO	
item	-		ipción				ectronica@hos		nasuribe.go	Credito	
-	002-001-004	UNIFORME ASISTE		Nota	-	U.M	Vr. Unitario	Section 1	Vr. IVA	Vr. Total	
8		PRENDAS FEMEN	NO Y MASCULING		1.089	Und.	99.000	19%	18.810	107.811.000	
		UNIFORME ADMIN			237	Und.	132,000	194	25,080	31,284,000	
3	001-0001-000	UNIFORME ADMIN	STRATIVO		108	Und.	143.000	19%	27,170	15.444.000	
	003-0001-000	CAMIBUSO MANGA	CORTA				100		2	15.444.000	
		CAMIBUSO MANGA		i	135	Und.	35.000	19%	6.650	4.725.000	
		JEAN HOMBRE	CAROA		39	Und.	47.000	1944	8.930	1.833.000	
- 5		CORREAS ADMINIS	ETPATIVO		171	Und.	38.500	19%	7.3.15	6.583.500	
		CAMIBUSO TIPO P		reg .	79	Und.	10.000	19%	1.900	790.000	
		CAMISA TIPO PIJAI			855	Und.	35.000	19%	6.650	29.925.000	
1		MEDICO			111	Und.	50.000	19%	9.500	8.850.000	
10	002-0001-000	BATA MEDICA	7		33	Und.	74.000	19%	14.060	2.442.000	
									į		
-4-4/5	neas o items										
otal li	inegs O items	: 10					UBTOTAL			209.687.500	
dor e	en Lotras					D	ESCUENTO			0	

Sentencia 17767 de 2011 Consejo de Estado

Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE DE LA HOZ Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767)

Frente al Principio de Planeación de la contratación "descripción de la necesidad" ha indicado "(...)También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad negocial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración (...)" La redacción del hallazgo queda de la misma forma establecida en el informe preliminar.



3. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal falta de evidencias en la entrega de dotación a funcionarios públicos.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-122-21Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente a la vigencia

2021, de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Condición.

Analizada la destinación final dada por el Hospital Departamental a la dotación adquirida mediante el contrato de suministro, pese a que existe listado de entrega a algunos funcionarios, no se logra determinar qué cantidades fueron entregadas a cada uno, ya que incluso se describe la entrega de bonos los cuales no estaban contemplados en la minuta contractual y no se logra evidenciar a qué correspondió y su valor unitario, como se observa en la imagen:

Imagen	N°	3
magen		•

<u></u>	ERENCIALA THASUMEUME TRULAND PERSONAL DI PANTACON ESECONAL	2001			9
HOME GHING	at scarce	CHON	CAMBA PANTA,OR	юю	MAA
NOME	18633-97CARCA CARCH CURRENZALICET	AUGUSTANA SANGER	1		Cashere a Cours
KTINCKN	1982959807EIO JAKCA LIIGY JOHAN	AUGANAPANASA			2001 30,00
TINCION	1635/09CAIDING GEPTA DLAUTER	CAHLEIDI	1		Stry 11 carcos
ATEMORPH	NESSON RECORDED FOR THE SALES	CARLEROS			
ATINCKN	ESCORPEIES MAPTINES ALBALUCIA	ALTRAPADEASA IN F	10 -	-	Alhalia Ois
ATINION	NAMES OF SAME OF STREET	AURAPARAMEN	1	1	ou ser yalyan
ATINCKN	29-SHAZE GORO RESON A BALLICA	MULLIAN AVENSA SILVE		1	aste Mangeon
ATICON	28/91/38/CPTU/GL CPHIA	PLUM MENALUH	1-1		Q-6 posto de
ATRICION	ZERBO-FRAI VETRRI GLOSIA PARICIA	AUDIN NEVSAUST			Day Say Kand V
ATRICION	SESSIONOMENTS WING INSOME.	ALTERNATION WILLIAM	11	1.	SUDDAY DO
ATICKN	25 SH-33 MILITA ACROS CHARV ESGRIP	AUTHA NEASAULT			He have Nich
AVICKN	JETATO GORGA TAPELILLIANA	MUZIN MED SALE-IT			Litaha bamaru
AEICICH	25-24/24 CCRC ACURRIS HILEN MARK	AUDZIAN ANEA SALLOO	1-		JEBO A LEO A.
ATICKN	TO THE MATERIAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE	AUDIN NEP SALE-IT	1		iney agrav
AEJCKN	PHI NAME OF THE PARTY	ADMIN NEW BALLS-IF			Mosey Lica
AEICKN	2912'S CARRETO COM MAKEY	AUXILIAN ANEU SALVIDAY	1-1		Maid Mando 4.
AVENCHIN	291472HINESVILADINAPATRON	AUXIUM AREP BALIDET	1	1 .0	Diggard Set calo
AEICHN	29/79/29/A GNON AZUBRE CARON PATRICA	ALTEN AND SALIDS			Marke / Dalace
MENCH	PHITMETOPHA ILCH EMA	AREINA AREP BAUD ST			FARMENTS NIMETONS
AENCHN	PHORESCENALIZ CATTO CRUCELY	ALKEN MEJ SALUD OF O			tours ands
AEKOM	2HASA-SHUNLLZ * BETRIOS	MITTER AND SALUE	-		Hillen Gry S.
ATRICHN	319399 MANGO ROUS LICE	TOULAS USEA BALLTA			Tring Trans
ATEXAN	SHEEGENT ALEGNERENIS	ARTEM ATEN BALLING			100 BO SO 90100
NEKOWN	STOSE MARKE BUTONO ESPERANA	MIXING MED SALIDAY	1-		B. Brown (1)
ATDOM	319812-WILLES BLADON IL NA	MILLIA MEJ BALLING			Lealent 1)
ATENCHM	3100AQCFUENESS. NEMO	ADDING AREA BALIDA		•	· stocke Cyl
A'EHCIN	DRODUCKE CA AZITETUMAS	DOLLE UNA MILLIA			for some lower pot

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor.

Conforme a lo anterior y atendiendo a que no existe claridad respecto de la entrega a cada uno de los funcionarios que tienen derecho a la dotación de conformidad con la Ley 70 de 1988, se establece un presunto detrimento patrimonial de acuerdo al cuadro que se relaciona a continuación:



Cuadro N° 12

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TADOS COMO ENTREGA A LOS FU PRECIO PAGADO	SOPORTE
DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO PAGADO	OUI ONIE
UNIFORME ASISTENCIAL DOS PRENDAS MASCULINO Y FEMENINO	1089	\$ 107.811.000	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
UNIFORME ADMINISTRATIVO DAWA PANTALÓN Y CAMISA	237	\$ 31.284.000	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
UNIFORME ADMINISTRATIVO HOMBRE PANTALÓN Y CAMISA	108	\$ 15.444.000,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de planta que tienen derecho
CAMIBUSO MANGA CORTA	135	\$ 4.725.000,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
CAMIBUSO MANGA LARGA	39	\$ 1.833.000,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
JEANS	171	\$ 6.583.500,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
CORREA ADMINISTRATIVA	79	\$ 790.000,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
CAMISETA TIPO PIJAMA	177	\$8.850.000,00	No existe claridad de cantidad entregadas a cada uno de los funcionarios de plant que tienen derecho
		\$ 177.320.500	
Valor IVA	19	\$ 33.690.895	

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor



Nota aclaratoria: El valor del presunto detrimento se tiene en consideración al precio pagado al contratista que representa la factura N° FVE N°142 y que no existe claridad respecto de la entrega a cada uno de los funcionarios de acuerdo a la cantidad recibida.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control por parte del supervisor respecto de la entrega de la dotación.

Efecto.

No existe soportes claros respecto de la entrega y destinación final de la dotación entregada a los funcionarios públicos del Hospital, situación que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de doscientos once millones oncemil trecientos noventa y cinco pesos mcte (\$211.011.395), de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ Observación administrativa 3: con presunta incidencia disciplinaria y fiscal falta de evidencias en la entrega de dotación a funcionarios públicos.

Contrato Nº: 1200-06-01-122-21 Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente a la vigencia 2021, de

conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Nos permitimos informar que por error involuntario la jefe de talento humano compartió al equipo de auditoria un listado que no corresponde a la realidad de los elementos entregados; por lo tanto, nos permitimos aportar a ustedes las respectivas certificaciones y los listados correspondientes que soportan la entrega de los elementos de dotación para el personal de la ESE.

Solicitamos amablemente a la señora Contralora, considerar la remoción del presente hallazgo y realizar un plan de mejora, a fin de que los soportes reposen en la carpeta contractual y se encuentren acorde a la información real.

Se adjuntan soportes.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Atendiendo el escrito de contradicción presentado por el sujeto de control, es importante indicar que se adjuntó como evidencias:



Tomás Uribe Uribe

NII. 891.901.158-4



3200-6-2

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que por error involuntario en el formato de entrega de dotación del año 2021 la columna 7 se nombró con la palabra bono, la cual no corresponde ya que para la vigencia anteriormente mencionada no se hizo entrega bonos.

Se expide para aclaración de formato con destino a la Contraloría Departamental.

La presente se expide en Tuluá, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del Dos Mil Veintidos (2022).

Se adjunta en PDF 16 folios con listado de funcionarios del siguiente modo:

E.S.E. HO SPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URBE DE TULUA Empresa Social del Estado									
	ASISTENCIA Y VALIDAC	HON - ACTIVIDADES	DE BIENEST	AR SOCIAL		Sec			
Código M	A-TH-RE-015	Version: 002		Fecha	Assortation 25/01/2018				
29/12/2021	Hors: 9:60AM	Lugar:	Hamital I	enautmental Taxa	a Illetha Welha	1.1			
ENTREGA DOTA					t or the Crise				
ale contact while retire	the committee of the co	are all and distance	AND AND AND		and the state of t				
ma	L ADICC								
	AREA	CANTIDAD	CAMISA	PANTALON	UNIFORME	BOLS			
		3	6	6	ADM-3	1			
		3	4	6	ADM-3	1			
NOWNED TORRES			8	8	ADM-3	1			
A ANDONE DE NOON		3	. 8	6	ADM-3	1			
		3	8	10	ADM-3	1			
		,		6	ADM-3	1			
)	8	8	ADM-3	1			
	AUDITORIA Y GLOSAS	3	8		The same of the sa	+ i			
	AUDITORIA Y GLOSAS	3	8	2		+ 1			
		3				+ :			
		3		10		+:			
	SERVICIOS AMIGABLES	3		10		1			
	FACT. URGENCIAS	3				+ 1			
	AUDITORIA Y GLOSAS	3	8			++			
	FACT. CONS EXTERNA	3	10			+:			
	COORD. ASOSINOISALUD	3				+:			
	TALENTO HUMANO	3				1			
	COORD. ASOSINDISALUD	3				+:			
	GERENCIA	3	10			1 2			
	ADM TRAUMA	3	10			1 2			
	AUDITORIA Y GLOSAS	3				1 2			
	Ventaniila Unica	3				1 2			
	FACTURACION	3				1			
	SUMINISTROS	3							
	AUDITORIA Y GLOSAS					1			
	TALENTO HUMANO					1 2			
AYOTHOM						1 2			
						2			
						2			
LAZAR NARVAEZ						2			
A CASTAREDA						2			
MONCADA						_ 2			
RADE SANCHEZ	GERENCIA SIAU	3	10	10	ADM-3	2			
	29/12/2021 ENTREGA DOTA: ENTREGA DOTA: ENTREGA DOTA: ENTREGA DOTA: ENTREGA DOTA: ENTREGA DOTA: HOMBRIE HOMBRIE HOW COSSIO RORADO TORRES RAMOON REPOON RORADO TORRES ENTREGA YELLIGO RORGI GALLIGO RORGI GALLIGO RORGI GALLIGO GO VARAGAS ELIO ROBLES ENTREGA YELLIGO BO YAR GO VALORO ROCO ROCO ROCO ROCO ROCO ROCO ROCO	ASISTENCIA Y VALIDAC CÓGIO MATITIFICATE 28/12/2021 None 9-66/ALF 28/12/2021 None 9-66/ALF ENTREGA DOTACIÓN AÑO 2021 LA GERENCIA DEL EDTUU NOMBRE AL LA GERENCIA DEL EDTUU NOMBRE AL NO COSSIO FINANCIERA NI COSSIO FINANCIERA NI COSSIO FINANCIERA SIAU RAMDON RENDON ALUDITORIA Y GLOSAS SIAU RAMDON RENDON ALUDITORIA Y GLOSAS REREO YELASQUEZ COORD. ASOSINDESALUD GO VANGAS ALUDITORIA Y GLOSAS LEND GARCIA LE	ASSTENCIA Y VALIDACION - ACTIVADADES	ASSTENCIA Y VALIDACION - ACTIVADOES DE BIEJESTI COSSID MATHER-STS	ASSTENDIA Y VALIDACION - ACTIVIDADES DE BENESTAR SOCIAL 29/12/2011 Non 9-80AM Unpit Enophal Departmental Tens ENTRECA DOTACTÓN AÑO 2021 LA GERENCIA DEL RUTTU MOMBREI AREA CANTIDAD CAMBEA PANTALON TA CASSON FACTURACION 3 6 6 6 NORADO TORRES FACTURACION 3 8 8 6 NORADO TORRES FACTURACION 3 8 8 8 NORADO TORRES FACTURACION 3 8 8 10 NORADO TORRES FACTURACION 3 8 10 NORADO TORRES 5 8	COSTO MATTHRESTIS			

Que revisado dicho listado, se observa que la descripción de las casillas corresponde a UNIFORME, PANTALÓN y CAMISA.

Se Allegó material probatorio que permite evidenciar la entrega de Uniformes que corresponden a las primeras tres casillas de la observación fiscal.



- FRENTE AL ÍTEM DE CORREA: (Cantidad 79) Valor (\$940.100 con IVA) Que analizado en detalle dicho listado de entrega se observa que frente a los ítems de correa no se evidencia entrega del mismo, tampoco se aportó evidencia por parte de almacén en el que se indique que dichos elementos reposan en la entidad o cuál fue la destinación final del mismo, por lo que en esta instancia del proceso auditor, no se logró desvirtuar la incidencia fiscal respecto de este elemento.
- FRENTE AL ÍTEM CAMISA TIPO PIJAMA: (Cantidad 177) (Valor prenda unitario con IVA \$59.500), Se logró evidenciar la entrega de 96 unidades, por lo que no se evidencia entrega de la cantidad restante o en su defecto evidencia que muestre la destinación final o que repose en la entidad, por lo que actualmente se evidencia que faltante de 81 unidades por valor de \$4.819.500 lva Incluido.

Como consecuencia de lo anterior y del análisis de las evidencias aportadas por el Hospital, se logra desvirtuar parte del Valor del Daño patrimonial inicialmente establecido, sin embargo respecto de dos ítems no se logró establecer si dichos elementos reposan en el almacén o fueron entregados al personal, por lo que se reducirá el valor del DAÑO de la siguiente manera:

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal falta de evidencias en la entrega de dotación a funcionarios públicos.

Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato N°: 1200-06-01-122-21Compraventa.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E.

Objeto: Adquisición de vestido de labor para la entrega de dotación correspondiente a la vigencia

2021, de conformidad con lo establecido en la ley 70 de 1988.

Valor: \$249.528.125

Condición.

Analizada la destinación final dada por el Hospital Departamental a la dotación adquirida mediante el contrato de suministro, pese a que existe listado de entrega a algunos funcionarios, no se logró verificar la destinación o entrega de dos ítems como a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD COMPRADA	CANTIDAD SOPORTADA ENTREGADA	NO SOPORTADA	VALOR UNIDAD CON IVA	TE QUE REPRESE ATRIMMONIAL
CORREA ADMINISTRATIVA	79	0	0	\$ 11.900,00	\$ 940.100,00
CAMISETA TIPO PIJAMA	177	96	81	\$ 59.500,00	\$ 4.819.500,00
	DAÑO PATRIMO	ONIAL AL ESTADO			\$ 5.759.600,00

Fuente: Contrato estatal Elaboró: Equipo auditor.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de control por parte del supervisor respecto de la entrega de la dotación.

Efecto.

No existe soportes claros respecto de la entrega y destinación final de la dotación entregada a los funcionarios públicos del Hospital, situación que genera un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (5.759.600) MCTE de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 Artículo 5 y 6 y una posible conducta disciplinaria en virtud de la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.



4. Observación administrativa desactualización Manual de Contratación Interno.

Condición.

Revisado el Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014, se evidencia que el mismo se encuentra desactualizado de acuerdo a las necesidades propias que presenta en la actualidad el Hospital conforme a su régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta que el mismo no contempla requisitos de experiencia.

Fuente de criterio y criterio.

Resolución N°346 del 03 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea el Comité de Compras y Contratación del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá de Tuluá E.S.E.", Resolución N° 646 del 17 de julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación" Artículo 9.1, Ley 80 de 1993 principio de transparencia.

Causa.

Desactualización del estatuto de contratación y procedimiento de selección y evaluación de proveedores.

Efecto.

Posible riesgo en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia de los proveedores para la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Contratación Interno.

Observación administrativa 4 desactualización Manual de

Condición.

Revisado el Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014, se evidencia que el mismo se encuentra desactualizado de acuerdo a las necesidades propias que presenta en la actualidad el Hospital conforme a su régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta que el mismo no contempla requisitos de experiencia.

En lo correspondiente a este punto, es preciso señalar que actualmente se cuenta con plan de mejoramiento para la debida actualización del *Estatuto de Contratación Resolución N° 646 de julio 17 de 2014,* el cual está siendo objeto de estudio por parte de la Junta Directiva del Hospital.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El Hospital Departamental refiere que actualmente se está efectuando plan de mejoramiento en cuanto a la actualización del Manual de Contratación, por lo que la observación administrativa se mantiene con el objetivo de que se cumpla con dicho objetivo.

Tampoco se adjuntó evidencia que indique que ya se está realizando la actualización o las labores previas.

El Hallazgo se mantiene.

5. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria omisión al establecer cantidades en los estudios previos, falta de justificación de adición del contrato.



Modalidad de Selección: Contratación Directa. Contrato Nº: 1200-06-08-070-21Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Suministro de insumos e implementos varios para las áreas de servicios generales, cafetería

y asistencial de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

Valor: \$200,000,000

Condición:

Etapa Precontractual.

Revisado los estudios previos del contrato de suministro, se logró evidenciar que se omite detallar los insumos e implementos varios objetos del contrato de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer, tampoco cuenta con análisis de precios que permitan establecer el presupuesto oficial que determine el valor de la contratación.

Etapa de Ejecución.

El supervisor del contrato efectúa documento mediante el cual se justifica adicionar el contrato de suministro en valor de \$100.000.000, sin embargo, dentro de dicho documento no se logra evidenciar, que elementos desea adicionar, especificaciones y demás de acuerdo a la necesidad que posee la Empresa Social del Estado.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 8, 11 y 11.1.1,16.

Causa.

Falta de aplicación del Manual de Contratación en la etapa de planeación del contrato, descripción de la necesidad, falta de control y seguimiento del contrato a través de informe de supervisión. **Efecto.**

Incumplimiento de la planeación, situación que genera una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 5: con presunta incidencia disciplinaria omisión al establecer</u> cantidades en los estudios previos, falta de justificación de adición del contrato.

Contrato N°: 1200-06-08-070-21 Suministro.

Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Suministro de insumos e implementos varios para las áreas de servicios generales, cafetería y

asistencial de la ese Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

Valor: \$200.000.000

En cuanto a la deficiencia encontrada en los estudios previos y el pago de elementos no requeridos en la contratación, esta administración se permite aclarar que el objeto del contrato es el suministro de insumos e implementos sin que esto se limite a una cantidad específica pues lo que se busca es disponer de un proveedor que garantice el suministro de los insumos necesarios cuando estos sean requeridos en las cantidades requeridas SIN que se comprometa la entidad a la compra de una cantidad determinada.

La situación económica de esta casa de salud no permite que se legalice un compromiso periódico para la compra de estos insumos pues obligaría a comprarlos aun cuando exista inventario suficiente por lo que este contrato de suministro lo que permite es que el proveedor suministre a una tarifa convenida cuando se le solicite los insumos necesarios.

Como se ha puesto de presente, el contrato No. 1200-06-08-070-21 establece:

CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO: Suministro de insumos e implementos varios para las áreas de servicios generales, cafetería y asistencial de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. 2). Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y



completa de los diferentes insumos e implementos que hayan sido solicitados en los términos y condiciones ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA

Es con lo anterior, que no estimamos que la estructura jurídica del contrato ni el contenido del acuerdo de voluntades propiamente este violando norma alguna de los principios de la contratación pública, menos cuando lo que se está procurando es hacer un uso efectivo de los recursos, enfocados a la actividad productiva del negocio que es la atención en salud.

De acuerdo a líneas precedentes, solicito muy respetuosamente a la señora Contralora, considerar no tener en cuenta el presente hallazgo, toda vez que, lo primordial es la efectiva prestación de los servicios en salud y adecuado manejo de los recursos.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizado los argumentos expuestos por el sujeto de control, es pertinente mencionar, tratándose de insumos de cafetería el mismo debe obedecer a la necesidad de la entidad, o en su defecto establecer las condiciones de entrega a medida que se requiera, situación que NO ha sido determinada en los estudios previos, por lo que en virtud de las facultades y al régimen jurídico propio de las E.S.E. les corresponde efectuar la estructuración de los estudios previos de acuerdo a dichas condiciones, así mismo debe existir documento en el cual el Hospital le requiera al contratista los insumos, y no que se evidencie la entrega de insumos que el contratista desee entregar al mismo, ya que la necesidad debe provenir del Hospital.

En conclusión, el equipo auditor expresa que, el Hospital debe efectuar mejoras en la estructuración de los estudios previos, en el que se logre establecer de forma específica la real neceidad de lo que se pretende adquirir, y que no se evidencie que el contratista entrega al Hospital lo que éste le quiere vender.

Por lo que se procede a confirmar el Hallazgo en los mismos términos establecido.

6. Observación administrativa expedición de Acto Administrativo que aprueba las pólizas en fecha posterior al inicio del contrato.

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. emite Resolución mediante la cual se aprueba la póliza que allegan los contratistas en fecha posterior al inicio del contrato estatal, sin embargo, al verificar las vigencias de las pólizas se denota que la misma garantiza desde la suscripción del acta de inicio.

Fuente de criterio y criterio.

Artículo 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 16.2.

Causa.

Falta de control por parte del supervisor del contrato.

Efecto.

Falencia en la aplicación del Manual de Contratación que puede generar conflicto al momento de hacer efectiva la póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 6: expedición de Acto Administrativo que aprueba las pólizas en fecha posterior al inicio del contrato.</u>



Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. emite Resolución mediante la cual se aprueba la póliza que allegan los contratistas en fecha posterior al inicio del contrato estatal, sin embargo, al verificar las vigencias de las pólizas se denota que la misma garantiza desde la suscripción del acta de inicio.

En relación a este punto, resaltamos que la Institución cuenta con el manejo de un *Libro General de Resoluciones*, para el control de todos los Actos Administrativos que emite el Hospital, situación por la cual es difícil contar con la designación de un número de Resolución que corresponda a la misma fecha de inicio del Contrato.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Atendiendo la respuesta brindada por parte del Hospital, se procede a confirmar la observación, teniendo en cuenta a que se trata de la organización de la GESTIÓN CONTRACTUAL, y de los requisitos establecidos en la norma general que trata sobre los amparos de los contratos estatales.

En ese sentido, deberá el Hospital realizar las acciones de mejora tendientes a agilizar el otorgamiento de la aprobación de las pólizas antes del inicio del contrato, lo anterior para evitar que la aseguradora se excuse en el hecho de que no contaba con claridad si fue o no aprobada la misma.

El hallazgo se mantiene en la misma condición del informe preliminar.

7. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria omisión al no efectuar comprobante de egreso por cada contrato y no discriminación en el mismo de los descuentos por estampillas.

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. a través de la Tesorería omite efectuar de forma individual un comprobante de egreso por cada operación de pago de acuerdo a las actas de supervisión y facturas, por lo que en un mismo comprobante de egreso pagan más de dos contratos.

Así mismo, el Hospital omite realizar la discriminación del descuento por estampilla en cada uno de los comprobantes, evidenciándose que en los mismo únicamente se relaciona una columna con el nombre de "ESTAMPILLA PRODESARROLLO".

Fuente de criterio y criterio.

Ley 80 de 1993 Principio de Transparencia, Resolución N°414 de 2014.

Causa.

Inexistencia de mecanismo que permita discriminar el porcentaje de descuento por cada una de las estampillas, falta de control por parte de tesorería al pagar diferentes contratos en un solo comprobante de egreso, lo que dificulta verificar los descuentos aplicados.

Efecto.

Incumplimiento de la normatividad contable pública, lo que puede generar riesgos en la pérdida de recursos públicos, situación que genera una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 7: con presunta incidencia disciplinaria omisión al no efectuar comprobante de egreso por cada contrato y no discriminación en el mismo de los descuentos por estampillas.</u>

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. a través de la Tesorería omite efectuar de forma individual un comprobante de egreso por cada operación de pago de acuerdo a las actas de supervisión y facturas, por lo que en un mismo comprobante de egreso pagan más de dos contratos.

De acuerdo a la tipicidad de la conducta realizada por el equipo Auditor en cuanto a la deficiencia encontrada, la cual señala una inexistencia de mecanismos para discriminar el porcentaje de descuento, como también la falta de control en el pago de diferentes contratos en un solo comprobante de egreso, es preciso indicar que, esta casa de salud no acepta la fuente de criterio, toda vez que la Institución es rigurosa en la aplicabilidad de la Ley y los principios Constitucionales que rigen la debida y correcta función pública.

Por tal razón, esta entidad Hospitalaria, en ningún momento ha obviado o incumplido Normatividad alguna frente a las emanadas por parte de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, como bien se encuentra plasmado en el artículo 354 superior, mediante el cual se dicta el mandato constitucional de llevar la Contabilidad General de la Nación, y de la cual esta Institución ha sido respetuosa de dicha norma en cumplir a cabalidad los reportes exigidos por la misma.

Información anterior, que igualmente se encuentra soportada en torno a la Ley de Transparencia y plataforma web del Hospital donde se encuentra debidamente soportado y reportado la actividad financiera de esta casa de salud

Ahora bien, es menester indicar que referente al manejo interno contable correspondiente a la elaboración de los comprobantes de egreso, nos permitimos señalar que el proceso contable, la programación y pagos a proveedores están sujetos desde nuestra contabilidad a través de terceros mas no de contratos como fue señalado por el equipo Auditor.

En este sentido, en el momento de realizar pagos a un proveedor con varios contratos estos se realizan en un mismo comprobante toda vez que no existe una obligatoriedad normativa en materia contable, presupuestal o de control interno específica, que indique que es exclusivo del comprobante de egreso reflejar los descuentos por estampillas.

Es así, como el Hospital SI discrimina el porcentaje de descuento por cada una de las estampillas, tal como se evidencia en el balance de prueba, libros auxiliares y <u>comprobantes denominados CET, en el que se causa las estampillas; y NCB, en el que se hace la dispersión de las mismas, esto conforme los criterios de <u>base gravable, conceptos, cuantías y tarifas.</u> Dichos documentos o comprobantes forman parte integral de los más de 50 que están parametrizados en el software financiero y que interactúan entre sí para el reconocimiento de los diferentes hechos económicos, además que pertenecen al sistema de gestión contable, documental y de control interno utilizado por la entidad.</u>

El Hospital apegado a lo que estipula el catálogo general de cuentas (CGC) del marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, en su CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA que indica: "La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las empresas podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel...siendo así como, para el tema de la retención o descuento aplicado por estampillas, se remite a la cuenta contable de código 240722 – RECUSROS A FAVOR DE TERCEROS – ESTAMPILLAS y voluntariamente se da apertura a las siguientes auxiliares:

•	24072201	ESTAMPILLA PRODESARROLLO

•	24072202	ESTAMPILLA PROUNIVALLE

24072203 ESTAMPILLAS PROHOSPITALES

24072204 ESTAMPILLAS PRODEPORTES



•	24072205	ESTAMPILLAS PROCULTURA
•	24072206	ESTAMPILLA PROSEGURIDAD ALIMENTARIA
•	24072207	ESTAMPILLA PROUCEVA
•	24072208	ESTAMPILLA PROPACIFICO
•	24072210	CONTRIBUCION TASA PRO-DEPORTE

Las anteriores son utilizadas para que, desde tesorería, se reflejen todos y <u>cada uno de los descuentos por estampillas, a través del proceso de dispersión</u>; adicionalmente se cuenta con mecanismos complementarios que garantizan la fiabilidad, consistencia y transparencia de este tipo de obligaciones ante el Estado y con cargo proveedores y contratistas en general, como los son anexos técnicos tributarios generados directamente por el software financiero, hojas de trabajo en Excel, las mismas declaraciones tributarias, entre otros soportes idóneos, dando cumplimiento no solo a los aspectos sustanciales sino formales.

Se adjunta soporte.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Analizados los argumentos de defensa presentados por el Hospital Departamental, se evidencia que, efectivamente el hospital cuenta con reportes de libros auxiliares que permiten evidenciar los descuentos, sin embargo, los comprobantes de egreso de la contratación no permite distinguir los porcentajes de descuentos de estampillas, situación que indica que hay que acudir a cada uno de los libros auxiliares para verificar dicha situación.

Por otro lado, el manejo interno frente al pago de diferentes contratos por proveedores, si bien el Hospital ha tomado la decisión interna de efectuarlo de esa manera, no es menos cierto que, debe existir una organización en el que el pago de los contratos debe reflejarse de forma específica, que no genere dudas respecto de los pagos realizados, adicional a ello, que pueda comprobarse la forma como se hizo los pagos y las distintas deducciones de Ley.

En ese sentido, se procede a desvirtuar la incidencia disciplinaria, sin embargo y con el fin de que se pueda tener mayor claridad frente a los pagos establecidos por cada uno de los contratos, es indispensable que el Hospital en virtud de las facultades y el régimen jurídico aplicable proceda a actualizar los módulos que permita discriminar cada uno de los descuentos de estampillas por cada contrato estatal, así como realizar comprobante de egreso por cada contrato, lo que permite realizar a los supervisores de los contratos un mejor seguimiento financiero de cada uno de los contratos sin que exista dudas o confusiones respecto de los pagos que se deban realizar.

La redacción del hallazgo queda de la siguiente manera:

Hallazgo administrativo Deficiencia al no efectuar comprobante de egreso por cada contrato y no discriminación en el mismo de los descuentos por estampillas.

Condición.

Revisada la contratación estatal escogida en la muestra se observa que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E. a través de la Tesorería omite efectuar de forma individual un comprobante de egreso por cada operación de pago de acuerdo a las actas de supervisión y facturas, por lo que en un mismo comprobante de egreso pagan más de dos contratos.



Así mismo, el Hospital presenta deficiencias al no realizar la discriminación del descuento por estampilla en cada uno de los comprobantes, evidenciándose que en los mismo únicamente se relaciona una columna con el nombre de "ESTAMPILLA PRODESARROLLO".

Fuente de criterio y criterio.

Ley 80 de 1993 Principio de Transparencia, Resolución N°414 de 2014.

Causa.

Inexistencia de mecanismo que permita discriminar el porcentaje de descuento por cada una de las estampillas, falta de control por parte de tesorería al pagar diferentes contratos en un solo comprobante de egreso, lo que dificulta verificar los descuentos aplicados.

Efecto.

Confusión en los pagos y descuento de estampillas, lo que puede generar riesgos en la pérdida de recursos públicos.

8. Observación administrativa deficiencias al no incluir soportes en los informes de supervisión.

Condición.

Revisada la muestra contractual seleccionada se logró evidenciar que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., dentro de las carpetas contractuales omite incluir la totalidad de las evidencias de la ejecución de los contratos, fotografías, actas de entrada a almacén y demás.

De forma específica para los contratos suscritos con asociación gremiales o sindicales, que fueron seleccionados en la muestra, se evidenció deficiencias en los controles específicos de cantidad de horas, o servicios prestados por el contratistas en los diferentes servicios del Hospital Departamental, ya que la documentación que soportan las facturas de cobro, no se denota un control en el que se pueda observar realmente cantidad de personal asignado, cuadros de turnos y demás lo cual impide verificar de forma efectiva el cumplimiento del mismo.

Fuente de criterio y criterio.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 20.

Causa.

Falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, que puede generar pago de actividades no ejecutadas.

Efecto.

Deficiencias en el seguimiento técnico de los convenios estatales, al no incluirse todas las evidencias del soporte de ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación administrativa 8: deficiencias al no incluir soportes en los informes de supervisión.

Condición.



Revisada la muestra contractual seleccionada se logró evidenciar que el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá E.S.E., dentro de las carpetas contractuales omite incluir la totalidad de las evidencias de la ejecución de los contratos, fotografías, actas de entrada a almacén y demás.

Respecto a esta observación administrativa, consideramos realizar un plan de mejoramiento aportando a cada informe mensual, todos los soportes que generan la ejecución de los mismos, en aras de mejorar las falencias encontradas por el equipo auditor.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor concluye que la observación se mantiene, atendiendo a que el Hospital indica que realizará el mejoramiento pertinente.

9. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria omisión al no establecer obligaciones específicas del contrato estatal.

Modalidad de Selección: Contratación Directa.

Contrato N°: 1200-06-02-075-21 Prestación de Servicios Profesionales. **Contratante:** Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Prestación de servicios profesionales especializados en protección radiológica para la Ese

Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá.

Valor: \$ 65.600.000

Condición.

Etapa de Planeación y Ejecución del contrato

Revisado los estudios previos del contrato estatal acápite 2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, no se logra establecer de una forma específica cual será la función o las actividades del contratista para el cumplimiento del objeto contractual, ya que se describe únicamente: "1) cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta (...) 2) atender las observaciones del funcionario que ejerce el control (...) 3) permitir a la ESE Hospital realizar todas las inspecciones 4) Todas aquellas derivadas del objeto (...), dicha información se consigna en el contrato suscrito.

Teniendo en cuenta que el Hospital dentro de los estudios previos ni dentro del contrato estatal no estableció obligaciones específicas relacionadas con el objeto del contrato, se evidencia debilidad en el seguimiento de la supervisión, por cuanto simplemente se describe el cumplimiento de actividades que en últimas no se logra determinar si estaba dentro de las obligaciones, por lo que para poder evidenciar un cumplimiento se tuvo en cuenta la propuesta presentada por el contratista visible a folios 15 y 16 del expediente.

Fuente de criterio y criterio.

Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto de Contratación Resolución N°646 de julio 17 de 2014 Artículo 20.

Causa.

Falta de estructuración de estudios previos.



Efecto.

Inefectividad en los seguimientos al seguimiento de los contratos, situación que genera una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002 derogada por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 9: con presunta incidencia disciplinaria omisión al no establecer</u> obligaciones específicas del contrato estatal.

Contrato N°: 1200-06-02-075-21 Prestación de Servicios Profesionales. Contratante: Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E.

Objeto: Prestación de servicios profesionales especializados en protección radiológica para la Ese Hospital

Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá.

Valor: \$ 65.600.000

Respecto a esta observación administrativa con incidencia disciplinaria, nos permitimos indicar que si bien no se observa a detalle la clasificación de las obligaciones en el Contrato y en el Estudio Previo, esto no conduciría a una *inexistencia de Obligaciones*, toda vez que, como se observa en la propuesta allegada por el contratista, se desglosa las actividades o servicios a brindar por su parte, lo que logra también tener una identificación por parte del supervisor al momento de ejercer la debida supervisión del contrato, y evaluar la plena ejecución del mismo en torno a su objeto contractual:

"CLÁUSULAS. PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales especializados en protección radiológica para la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá. PARAGRAFO: Los servicios ofertados en protección radiológica están descritos en la cotización y/o propuesta la cual hace parte integral del contrato. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Corresponden al CONTRATISTA, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos.".

Es importante aclarar cómo se ha puesto presente anteriormente el parágrafo único de la cláusula primera del contrato establece que la cotización y/o hace parte integral del mismo.

Dicho lo anterior, se llevará a cabo un plan de mejoramiento donde se desglosen todas las actividades a realizar. Por tanto, solicito respetuosamente a la señora Contralora, tener en cuenta lo expuesto, y no considerar como observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, la observación indicada en su informe de auditoría, solicitando que el presente hallazgo sea solamente considerado administrativo, ya que como se evidencia son errores de forma que pueden ser subsanados y que o afecta a fondo la correcta función contractual.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad aceptó la observación, sin embargo, solicita se desvirtúa la incidencia disciplinaria.

Frente a la solicitud, es pertinente resaltar que de acuerdo a la redacción de la observación, es evidente la falta de planeación de la contratación, por cuanto, la entidad pública no puede dejar al arbitrio de un oferente presentar las obligaciones que este desee cumplir, por cuanto esto debe responder a los estudios previos.

Por lo anterior se mantiene el hallazgo en las mismas condiciones.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar y conceptuar sobre los proyectos relacionados con la contratación, de acuerdo con el Plan Estratégico y a la misión constitucional y legal del sujeto de control, con enfoque en los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

10. Observación administrativa, deficiencias en formulación, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional del hospital (2020-2023).

Condición.

El Plan de Desarrollo Institucional, del Hospital Tomas Uribe del Municipio de Tuluá, período (2020-2023, tiene deficiencias en su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación. Una vez revisado se evidenció lo siguiente:

A.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, no se observaron metas producto, que describan los bienes y servicios cuantificables, en la transformación de insumos a través de ejecución de actividades que hacen parte de la cadena de valor público, en la obtención de resultados.

- B.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, se observaron metas generales y sin indicadores, como es el caso en el eje 1 del plan (Unidos hacia la excelencia), Meta del subprograma Hospitalización: "Contar con equipos biomédicos necesarios para la prestación del servicio" programado: 1. La del Subprograma: Rehabilitación en la Meta: "Dotación equipos mobiliarios al servicio. Programado: 1. Así mismo la Meta: "Adecuaciones locativas. Programado: 100% y la meta: "Verificar la habilitación de los servicios de salud prestados" programado: 100%; entre otras.
- C.- Los instrumentos de planeación, como es el caso: Plan indicativo, plan plurianual de inversiones (PPI), no se encuentran documentados e institucionalizados con formatos estandarizados. El hospital no elabora, ni ejecuta plan financiero, plan plurianual de inversiones y los planes operativos anuales (POA), no se observó ejecución, conforme los indicadores de las metas, igualmente estas no contienen recursos presupuestales.
- D.- Se observó deficiente articulación entre la estructura programática del plan de desarrollo institucional y los programas de ejecución presupuestal; toda vez que los programas y metas no tienen componente presupuestal y diferente estructura programática.

Fuente de criterio y criterio.

Ley 152 de 1994 (Estatuto Orgánico de Planeación) artículo 3, principios de planeación, artículos 7 y 29. Decreto 1499 de diciembre 11 de 2017, artículo 2.2.22.1.4 numeral 2 — Proponer políticas, normas, herramientas, métodos y procedimientos en materia de gestión y desempeño institucional y Decreto 115 de 1996, artículo 3.

Causa.

Deficiencias en la aplicación de la cadena de valor, por la no inclusión de metas producto, que contribuyen al logro de resultados programáticos y débil aplicación del proceso de planeación. Así mismo, deficiencia en el control interno del proceso de planeación estratégica del hospital y aprobación de procedimientos de los instrumentos de planeación enunciados, con sus formatos estandarizados...

Efecto.

Riesgos en la evaluación de la gestión y retroalimentación de la información para corregir los desvíos en el cumplimiento de los objetivos del hospital



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa 10: deficiencias en formulación, ejecución y seguimiento del Plan</u> de Desarrollo Institucional del hospital (2020-2023).

Condición.

El Plan de Desarrollo Institucional, del Hospital Tomas Uribe del Municipio de Tuluá, período (2020-2023, tiene deficiencias en su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación. Una vez revisado se evidenció lo siguiente:

A.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, no se observaron metas producto, que describan los bienes y servicios cuantificables, en la transformación de insumos a través de ejecución de actividades que

hacen parte de la cadena de valor público, en la obtención de resultados.

B.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, se observaron metas generales y sin indicadores, como es el caso en el eje 1 del plan (Unidos hacia la excelencia), Meta del subprograma Hospitalización: "Contar con equipos biomédicos necesarios para la prestación del servicio" programado: 1. La del Subprograma: Rehabilitación en la Meta: "Dotación equipos mobiliarios al servicio. Programado: 1. Así mismo la Meta: "Adecuaciones locativas. Programado: 100% y la meta: "Verificar la habilitación de los servicios de salud prestados" programado: 100%; entre otras.

C.- Los instrumentos de planeación, como es el caso: Plan indicativo, plan plurianual de inversiones (PPI), no se encuentran documentados e institucionalizados con formatos estandarizados. El hospital no elabora, ni ejecuta plan financiero, plan plurianual de inversiones y los planes operativos anuales (POA), no se observó ejecución, conforme los indicadores de las metas, igualmente estas no contienen recursos

presupuestales.

D.- Se observó deficiente articulación entre la estructura programática del plan de desarrollo institucional y los programas de ejecución presupuestal; toda vez que los programas y metas no tienen componente presupuestal y diferente estructura programática.

De acuerdo a la tipicidad de la conducta realizada por el equipo Auditor en cuanto a la deficiencia encontrada, en formulación, ejecución y seguimiento del plan de desarrollo Institucional del Hospital 2020-2023 nos permitimos manifestar que esta casa de salud <u>no acepta esta observación administrativa</u>, toda vez que el auditor no tuvo en cuenta y no reconoció ninguno de los argumentos expresados y sustentados debidamente en reiteradas oportunidades por parte de la Institución en la Auditoria; asimismo, de acuerdo a la *fuente de criterio* evidenciada en el informe preliminar, la normatividad no precisa las deficiencias a las que hacen mención, lo que denota un sesgo, donde el auditor quien llevó a cabo dicha auditoria, no fue objetivo y no tuvo en cuenta a todas luces la naturaleza de esta entidad.

Ahora bien, en referencia a la observación sobre la ausencia del Plan Plurianual de Inversiones y demás planes financieros como instrumentos de planeación, se da claridad que la E.S.E. Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, es una Empresa Social del Estado, se encuentra reglamentada bajo el Decreto 115 de 1996 y por lo tanto la formulación de los presupuestos de cada vigencia fiscal, estos, si están articulados con el Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones como lo estipula el artículo 3° del decreto en mención y como se puede evidenciar a través del plan de desarrollo institucional, plan de acción y ejecución presupuestal.

De igual manera se clarifica que los entes territoriales son los obligados a formular el Plan de Inversiones, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones y la obligación de las Empresas Sociales del Estado radica en que deben estar articulados y enmarcados con la formulación de dichos planes tanto Nacional como Departamental, el cual es el caso de la E.S.E.

Por lo anterior, el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe si cumple con el Principio de Planeación referido en el Decreto 115 de 1996 y referente al Plan de Inversiones, Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones, estos son elaborados por parte del Departamento del Valle del Cauca.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En su respuesta expresa: "... que el auditor no tuvo en cuenta y no reconoció ninguno de los argumentos expresados y sustentados debidamente en reiteradas oportunidades por parte de la Institución en la Auditoria; asimismo, de acuerdo a la fuente de criterio evidenciada en el informe



preliminar, la normatividad no precisa las deficiencias a las que hacen mención, lo que denota un sesgo...". Es de señalar que el sujeto auditado no menciona los argumentos y fundamentos respecto a la observación para controvertirlos; no obstante, se explica que como fuente de criterio y criterio de la observación es la normatividad aplicable en el proceso de planeación para las Empresa Social del Estado (ESE), en este caso el Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe del municipio de Tuluá, es la Ley 152 de 1994 (Ley orgánica del plan de desarrollo) y en su sistema presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1996.

En la observación, punto A.- En el plan de desarrollo institucional del hospital, no se observaron metas producto, que describan los bienes y servicios cuantificables, en la transformación de insumos a través de ejecución de actividades que hacen parte de la cadena de valor público, en la obtención de resultados. La fuente de criterio es la Ley 152 de 1994, artículo 3°, literal K Eficiencia: "Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva";. Los planes de acción deben estar alineados con la estructura programática del plan de desarrollo, programas, subprogramas, proyectos, metas de producto, actividades, líneas de base, indicadores para su medición de avance. Así mismo los planes de desarrollo utilizan un modelo de generación de valor público; de acuerdo con la Dirección Nacional de Planeación -DNP- (2014), el modelo generación de valor público utiliza la cadena de valor: Insumos-actividades-productos-resultados-impactos, en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total, es una estructura fundamental para la representación de las intervenciones públicas; en donde los productos son los bienes y servicios cuantificables provistos por el Estado que se obtienen de la transformación de los insumos a través de la ejecución de las actividades.

Respecto a los puntos B y C en el transcurso de la auditoría se evidenció algunas metas con descripción general, como se menciona en la observación; igualmente se observó que los instrumentos de planeación, como es el caso plan indicativo, plan plurianual de inversiones (PPI), los procedimientos no se encuentran documentados e institucionalizados, La normatividad aplicable es la Ley 152 de 1994 (Ley orgánica del plan de desarrollo), artículo 2°-ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo se aplicará a la Nación, las entidades territoriales y los organismos públicos de todo orden. - artículo 7°- PRESUPUESTOS PLURIANUALES. Se entiende por presupuestos plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando éstos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal. Artículo 29° - . Corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación, diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos, y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades y agrega: Para los efectos previstos en este artículo todos los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

En su respuesta expresa: "De igual manera se clarifica que los entes territoriales son los obligados a formular el Plan de Inversiones, Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones y la obligación de las Empresas Sociales del Estado radica en que deben estar articulados y enmarcados con la formulación de dichos planes tanto Nacional como Departamental, el cual es el caso de la E.S.E.", Es de señalar que el párrafo precedente, no menciona fundamentos jurídicos. Cabe recordar que el plan de desarrollo institucional del hospital Tomas Uribe debe estar alineado con el plan territorial de salud (PTS), en es de caso el del Departamento del Valle del Cauca y su vez las entidades territoriales alineadas con las políticas públicas de salud a nivel nacional. Así mismo los PTS debe estar armonizado con los demás instrumentos de planeación con los que cuentan las Entidades



Territoriales, en especial el Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano.

Las Empresas Sociales del Estado (ESE) del orden territorial constituidas como entidades públicas descentralizadas, se sujetarán presupuestalmente al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, el cual está orientado por las normas presupuestales de la correspondiente entidad territorial, el acto de creación del ente descentralizado y el reglamento interno del mismo, los cuales deberán atender los principios y directrices del Decreto 115 de 1996 y a su vez al Estatuto Presupuestal el del Departamento del Valle, aprobado mediante Ordenanza No 408 de Enero 5 de 2016, según la misma le aplican todos los principios presupuestales a excepción del principio de Inembargabilidad. El principio de planeación refiere que el presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de inversiones, plan operativo anual de inversiones (POAI), en el caso del hospital Plan Operativo Anual (POA), plan financiero. En el transcurso de la auditoria se observó que la estructura programática del presupuesto de inversiones no es concordante con la del POA, entre otras razones, debido a que no se observó ejecución, conforme los indicadores de las metas, igualmente estas no contienen recursos presupuestales.

De acuerdo con lo anterior, el hallazgo administrativo continúa en firme como en el informe preliminar.

11. Observación administrativa, incumplimiento normas que regulan el empleo público.

Condición.

El cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación, se encuentra en el organigrama publicado en la página electrónica del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá del Municipio de Tuluá, pero no se observan sus funciones y requisitos en el manual de funciones, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva, No. 013 de septiembre 01 de 2020

Fuente de criterio y criterio.

Ley 909 de 2004, artículo 19 y la constitución nacional, artículo 122

Causa.

Inobservancia en la aplicación de la Ley

Efecto.

Incumplimiento de disposiciones generales relativas a las normas que regulan el empleo público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ Observación administrativa 11: incumplimiento normas que regulan el empleo público.

Condición.

El cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación, se encuentra en el organigrama publicado en la página electrónica del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá del Municipio de Tuluá, pero no se observan sus funciones y requisitos en el manual de funciones, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva, No. 013 de septiembre 01 de 2020.

De acuerdo a la tipicidad de la conducta realizada por el equipo Auditor en cuanto a la deficiencia encontrada, respecto al incumplimiento de normas que regulan el empleo público, nos permitimos manifestar que esta casa de salud no acepta esta observación administrativa, para lo cual se exponen los siguientes argumentos:



Es importante aclarar, que la Institución cumple a cabalidad la normatividad aplicable al caso, siendo pertinente indicar, que en el presente punto, se puede observar en el documento Acuerdo Nº 013 de septiembre 01 de 2020, donde se encuentra denominado el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓD. 219-03, cargo mediante el cual se encuentran denominados los cargos en Gestión de Calidad y Planeación, donde se puede observar en la DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES, las funciones propias del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación. Las funciones se encuentran discriminadas por cargo como se evidencia en documento adjunto por el área de Talento Humano. Se adjuntan soportes.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La observación está encaminada a que de acuerdo con el organigrama del hospital, la oficina de planeación se encuentra al mismo nivel que la oficina asesora de control interno del hospital, lo cual es válido, toda vez que estos procesos administrativos son igual de relevantes; sin embargo al comparar con el manual especifico de funciones y competencias laborales, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 de septiembre 01 de 2020, existen dos (2) jefes de oficina asesores: el de control interno y el jurídico y las funciones del proceso de direccionamiento estratégico (planeación), están subsumidas en el cargo de subgerente científico, en consecuencia es el responsable del proceso de planeación del hospital y como función esencial: Dirigir y hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de salud, entre las 19 funciones enunciadas en el manual de funciones.

En su respuesta expresa: "....observar en el documento Acuerdo Nº 013 de septiembre 01 de 2020, donde se encuentra denominado el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓD. 219-03, cargo mediante el cual se encuentran denominados los cargos en <u>Gestión de Calidad</u> y <u>Planeación</u>, donde se puede observar en la **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES**, las funciones propias del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Planeación...."

Cabe recordar que el jefe de planeación no recae en un funcionario de nivel operativo, como lo es el profesional universitario código 219-3; de acuerdo con el manual de funciones del hospital funcionario que hace las veces de jefe de planeación es el SUBGERENTE CIENTIFICO y dentro de sus múltiples funciones, es junto con el gerente del hospital responsables del direccionamiento estratégico o del proceso de planeación (formulación del plan de desarrollo institucional, aprobación, ejecución y evaluación), conforme a la Ley 152 de 1994 (Ley orgánica del plan de desarrollo).

Por ultimo en la entrevista de fecha 13 de octubre de 2022, realizada al proceso de planeación y gestión de calidad, atendida por el subgerente científico, Diego Fernando Caicedo Cano y el profesional universitario del proceso de calidad y planeación, José Luis Caicedo Ramirez, de fecha 13 de octubre, con relación al cargo de jefe de planeación del hospital 17. PREGUNTADO: Quién desempeña el cargo de Jefe de Planeación e informar porque no se encuentra en el organigrama del hospital y manual de funciones.

CONTESTÓ: El Jefe de Calidad y Planeación es el Doctor Diego Caicedo Cano, actual subgerente Científico de la ESE, se encuentra en modalidad en el cargo como Encargado. El organigrama de la ESE no cuenta con el cargo, se encuentra en proceso de actualización con la justificación de cada uno de los cargos.

De acuerdo con lo anterior, el hallazgo administrativo continua en firme como en el informe preliminar.

RESULTADO RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

12. Observación administrativa. Deficiencias en el seguimiento de los riesgos Condición.



Condición.

En la revisión de los mapas de riesgos de gestión y de corrupción del hospital, vigencia 2021, no se evidenció evidencias del control ejercido a los riesgos, enunciando el tipo de actividades que se realizaron

Fuente de criterio y criterio.

Lo anterior por debilidades en el cumplimiento del parágrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1994 y lo aplicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, enmarcados en la nueva guía para la administración de riesgos de la función pública.

Causa.

Lo anterior evidencia deficiencias en las auditorías internas, presuntamente a causa de debilidades en la ejecución de los controles de la administración del riesgo

Efecto.

Que los Riesgos institucionales se materialicen.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación administrativa 12: Deficiencias en el seguimiento de los riesgos

Condición.

En la revisión de los mapas de riesgos de gestión y de corrupción del hospital, vigencia 2021, no se evidenció evidencias del control ejercido a los riesgos, enunciando el tipo de actividades que se realizaron.

De acuerdo a la tipicidad de la conducta realizada por el equipo Auditor en cuanto a la deficiencia encontrada, respecto a deficiencias en el seguimiento de los riesgos, nos permitimos manifestar que esta casa de salud <u>no acepta esta observación administrativa</u>, toda vez que el auditor no tuvo en cuenta y no reconoció ninguno de los argumentos expresados y sustentados debidamente en reiteradas oportunidades por parte de la Institución en la Auditoria; asimismo, de acuerdo a la *fuente de criterio* evidenciada en el informe preliminar, la normatividad a la que hacen mención, es la misma que aplica nuestra institución constituyendo herramientas básicas de eficiencia y transparencia, lo que denota un sesgo, donde el auditor quien llevó a cabo dicha auditoria, no fue objetivo y no tuvo en cuenta la metodología implementada por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá los cuales incluyen aspectos de la guía del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su versión 4 y 5, constituyendo lineamiento bases, importantes y vitales para la construcción de una métodos adecuada para el tipo de institución que se representa, donde los riesgos asistenciales y clínicos juegan un papel importante, ya que son propios de la cadena de valor de la ESE.

En ese sentido, las guías, circulares, instructivos y demás documentos técnicos definidos en el artículo 2.2.21.5.5., del Decreto 1083 de 2015 se constituyen en directrices que facilitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno, por lo que cada entidad determinará su adopción.

Ahora bien, la metodología del Gestión del Riesgo implementada por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, contempla la implementación de Controles y/o acciones para el tratamiento de los riesgos identificados en cada uno de los procesos del Hospital, donde las líneas de defensa actúan según su rol, evaluando los criterios de eficiencia y eficacia y con ello evidenciar la efectividad de la implementación de estos. En la vigencia 2021, se realizaron desde el proceso de Calidad y Planeación dos auditorías a la gestión del riesgo de cada uno de los procesos, dejando constancia de este seguimiento y su resultado en cada uno de los mapas de riesgos de cada proceso institucional, donde, igualmente se evalúa el comportamiento del riesgo y sus controles en los últimos 4 seguimientos (2 años), dejando constancia de esta tendencia, las cuales ayudan a la toma de decisiones frente a la buena gestión institucional.

Adicionalmente, la oficina de Control interno realiza una auditoria de Gestión del Riesgo de los procesos, priorizando los riesgos de corrupción, los cuales son analizados, verificando los controles implementados y su adecuado tratamiento y su resultado es publicado en la Página Web de la ESE, cumpliendo fielmente con el principio de Transparencia.



CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La observación está enfocada a la falta de evidencias del seguimiento, control de los mapas de riesgos de gestión y de corrupción del hospital; cabe señalar que en el requerimiento No. 1, punto 12. Se solicito: Seguimiento al mapa de riesgos, con sus respectivos informes y análisis por dependencias, identificando el estado de los mismos y determinando si se materializaron riesgos o no, en respuesta suscrita por el Gerente del Hospital, doctor Felipe José Tinoco Zapata. CONTESTÓ: Seguimiento al mapa de riesgos con sus respectivos informes y análisis por dependencias, identificando el estado de los mismos y determinando si se materializaron los riesgos o no. Como documento anexo a la respuesta, INFORME DE SEGUIMIENTO – VIGENCIA 2021; cabe señalar que no se adjuntó evidencias del seguimiento.

Posteriormente en el requerimiento No. 7, punto 2 se solicitó: Evidencias del seguimiento y control a los riesgos identificados en las matrices de los procesos de: Planeación institucional, jurídico (contratación) y presupuesto. Así mismo las evidencias de seguimiento y control a los riesgos de corrupción y sus informes correspondientes de seguimiento a estos procesos y del plan anticorrupción, vigencia 2021. En respuesta se allegaron carpetas contentivas con: INFORME DE SEGUIMIENTO – VIGENCIA 2021 e INFORME DE SEGUIMIENTO A MAPAS DE CORRUPCIÓN, VIGENCIA 2021 – Ley 1474 de 2011. Es de señalar que nuevamente no se adjuntó evidencia del seguimiento y que es claro que una cosa es el seguimiento y otra es el informe.

En respuesta a la observación expresa: "....asimismo, de acuerdo a la fuente de criterio evidenciada en el informe preliminar, la normatividad a la que hacen mención, es la misma que aplica nuestra institución constituyendo herramientas básicas de eficiencia y transparencia, lo que denota un sesgo, donde el auditor quien llevó a cabo dicha auditoria, no fue objetivo y no tuvo en cuenta la metodología implementada por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá los cuales incluyen aspectos de la guía del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su versión 4 y 5.....". Cabe señalar que no se está cuestionando que implementes la quía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas de la DAFP y ojalá la valoración de los riesgos fuera cuantitativa como lo indica esta guía. Se cuestiona es la falta de evidencias del seguimiento a los controles de los mapas de riesgos de gestión y corrupción. Como fuente de criterio de la observación, se mencionó la Ley 87 de 1994, artículo 9, Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles...... PARÁGRAFO. Como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño. Cabe mencionar que una auditoría es la revisión a las actividades, resultados y procedimientos de un sujeto de control, con el fin de comprobar que funcionan de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos.

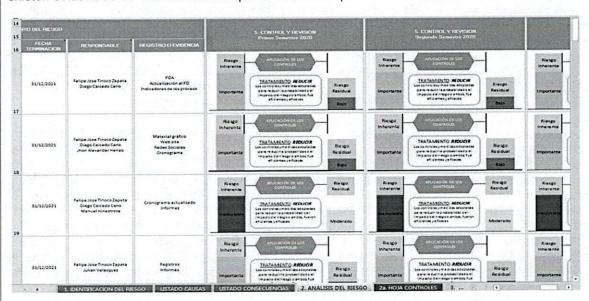
De acuerdo con "la guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas" del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), versión 4, octubre de 2018. En el capítulo 3.2.2 VALORACIÓN DE CONTROLES – DISEÑO DE CONTROLES (pág. 49), en el esquema 10. Pasos para diseñar un control, se enuncian 6 variables a evaluar para el diseño de controles, el paso 6 (variable) es: "Debe dejar evidencia de la ejecución del control" . 3.4 Seguimiento riesgos de corrupción (pag 87). La oficina de control interno, deberá adelantar 4 actividades, la última es: "Asegurar que los controles sean efectivos, le apunten al riesgo y estén funcionando en forma adecuada"

En su respuesta expresa: "...........En la vigencia 2021, se realizaron desde el proceso de Calidad y Planeación dos auditorías a la gestión del riesgo de cada uno de los procesos, dejando constancia



de este seguimiento y su resultado en cada uno de los mapas de riesgos de cada proceso institucional, donde, igualmente se evalúa el comportamiento del riesgo y sus controles en los últimos 4 seguimientos (2 años), dejando constancia de esta tendencia, las cuales ayudan a la toma de decisiones frente a la buena gestión institucional".

En la respuesta requerimiento 1, con fecha septiembre 16 de 2022, se solicitó mapa de riesgos, se adjuntó carpeta relacionada con las solicitudes de mapa de riesgos y controles realizados para prevenir y subsanar la materialización de riesgos, se adjuntó matriz en Excel, denominada: Matriz de riesgos 2021 Institucional, con varios libros la hoja Excel, en el libro "Análisis del riesgo", se observa columna con la descripción de los controles existentes y en la dos últimas columnas controles existentes del primer y segundo semestre 2021, con valoración cualitativa de colores calificando con: bajo, moderado importante e inaceptable, de los riesgos inherentes y residuales (ver imagen), sin describir las actividades que se realizaron asociadas a los controles existentes del riesgo; es decir no existen evidencias de las actividades que se realizaron para obtener la calificación cualitativa.



De acuerdo con lo anterior, el hallazgo administrativo continua en firme como en el informe preliminar.

13. Observación administrativa control interno, deficiencias en la ejecución del plan Anual de Auditorías.

Condición.

La oficina de control interno del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E., de las auditorías internas que programó en su plan anual de auditorías internas, vigencia 2021, solo realizó auditoría interna a la contratación, siendo los demás procesos indispensables para la gestión de la entidad

Fuente de criterio y criterio.

Ley 87 de 1993 (normatividad del control interno), artículo 2°, literal c y d.

Causa.

deficiencias frente al rol del auditor interno en actividades relacionadas con asesoría y acompañamiento, cuyo objetivo principal es promover el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad



Efecto.

Riesgos en el cumplimiento de los objetivos del hospital

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

✓ <u>Observación administrativa control interno 13: deficiencias en la ejecución del plan Anual de</u> Auditorías.

Condición.

La oficina de control interno del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe De Tuluá E.S.E., de las auditorías internas que programó en su plan anual de auditorías internas, vigencia 2021, solo realizó auditoría interna a la contratación, siendo los demás procesos indispensables para la gestión de la entidad

- Frente al presente observación realizada por el equipo Auditor nos permitimos manifestar, que la oficina de control interno, realizó el día 3 de marzo de 2021 la primera reunión de comité de control interno, donde se establece el plan de trabajo a realizar durante la vigencia 2021, donde se resalta el trabajo en la socialización del mapa de riesgo, en articulación con el plan de capacitaciones, en apoyo del área de planeación en la realización de talleres para el manejo de los riesgos y a su vez la socialización de la matriz del riesgo, durante la vigencia 2021 se realizaron las siguiente gestiones:
- Durante la vigencia 2021 se realizaron seguimiento periódico a las PQRS primer trimestre, se anexa informes realizados.
- Igualmente, en el componente de prevención y control, se realizaron los talleres con los funcionarios sobre el rol de la oficina de control interno, se anexa listados de los funcionarios capacitados.
- Se realizó seguimiento a la austeridad del gasto al primer trimestre se anexa informe de autoridad primer trimestre.
- Se realizó seguimiento a informe SARLAFT, con corte a dic 31 de 2020. Se anexa informe.
- Se realizó seguimiento a la información litigiosa, con corte a dic 31 del 2020, se anexa informe de auditoría.
- Se realizó seguimiento a los estados financieros, con destino a la gobernación del valle, se anexa informe.
- Se realizó seguimiento pormenorizado al estado del control interno cuatrimestral y anual, se anexan informes.
- Se realiza seguimiento al plan anticorrupción primer cuatrimestre, se anexa informe.
- Se eléboro el plan de auditorías de control interno 2021, se anexa plan de auditorías.
- Se realizó seguimiento a los planes de mejor auditoría realizada 2020, se anexa informe de seguimiento.
- Se realizó la evaluación del control interno contable vigencia 2020.
- Informes de Austeridad del gasto (trimestrales).
- Informe de seguimiento al plan anticorrupción y atención al ciudadano corte a diciembre 31 de 2021.
- Informe de seguimiento al Mapas de corrupción año 2021.
- Informe pormenorizado del sistema de control interno (cuatrimestral).
- Informe financiero de control interno.
- Informe de gestión periodo octubre- diciembre 2021.
- Autodiagnóstico de control interno MIPG-2021.
- INFORME DE PQRSFD (trimestral).

Es menester resaltar que la oficina de control interno, ha venido realizado gestiones administrativas en aras de mejorar la gestión y el fortalecimiento del control interno y la apropiación del rol de control por parte de cada uno de los funcionarios, como se puede observar con el seguimiento y desarrollo de las auditorías internas y de las cuales se anexan los soportes de gestión durante la vigencia 2021.

Cabe anotar que dichos informes no todos estaban elaborados de acuerdo a lo estipulado (trimestral, cuatrimestral) y fue necesario hacer actualizaciones de esos informes.



Así mismo, en articulación con la oficina de planeación, liderada por el Doctor José Luis Caicedo, se hizo actualización y seguimiento al mapa de riesgos de cada proceso, el cual se hizo personalizado en cada dependencia.

Con las evidencias entregadas como soportes de la gestión del proceso de control interno, se solicita amablemente el levantamiento del hallazgo administrativo, al demostrar con los mismos la gestión realizada por el área

Finalmente, se solicita valorar los argumentos y las pruebas documentales, con el fin de que los hallazgos no tengan incidencia administrativa, disciplinaria, ni sancionatoria. Se adjunta soportes.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

En su respuesta expresa que realizaron auditorías internas las cuales son informes de obligatorio cumplimiento como es el caso de: austeridad del gasto, informe pormenorizado del estado de contro interno, informe de austeridad del gasto, informe anticorrupción, informe estado MIPG, de peticiones quejas y reclamos, entre otros. La observación está encaminada a los procesos de la entidad en especial a los macroprocesos de direccionamiento y control, macroproceso de apoyo.

En entrevista al jefe de control interno de fecha 06 de octubre de 2022, se le PREGUNTÓ Adjunta auditorías internas de contratación, planeación y financiero y presupuestal, con sus respectivos planes de mejoramiento. Vigencia 2021. CONTESTÓ: Adjunto informe de contratación, vigencia 2021...no se hicieron más auditorias en el año 2021.

De acuerdo con lo anterior, el hallazgo administrativo continua en firme como en el informe preliminar

CONCLUSIÓN GENERAL A LA CONTRADICCIÓN:

I. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS

Téngase como Fundamentos de Derecho los que se enuncian a continuación:

"Sentencia T - 544 de 2015 (...)

DERECHO A LA DEFENSA-Definición

El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la "oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa "concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. (...). (Negrilla fuera del texto original).

Sentencia C- 341 de 2014

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o **administrativa**, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, **a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones** ante autoridades de jerarquía superior, (...) (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable.



De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; (...)."

II. PRETENSIONES

En consonancia con los argumentos expuestos en líneas precedentes, me permito manifestar respetuosamente lo siguiente:

 Solicitar con el acostumbrado respeto a la señora Contralora, tener a consideración lo expuesto en líneas precedentes, en cuanto a cada uno de los requerimientos y observaciones realizadas a cada uno de los hallazgos en el informe de auditoría, de acuerdo a los argumentos mencionados para cada uno de ellos.

	A STATE OF THE STA	